



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"

187
2ej.

"LAS BASES ESTRUCTURALES DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL ESTADO MEXICANO A PARTIR DE 1994"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA MIROSLAVA JUAREZ ARIAS

ASESOR: LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ NAVA

San Juan de Aragón, Edo. de México, Noviembre de 1994



FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO ESTA TESIS A
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
QUE ME BRINDARON MI FORMACION
PROFESIONAL Y A LAS SIGUIEN-
TES PERSONAS:

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO, Y MUY
ESPECIALMENTE A LA ESCUELA
NACIONAL DE ESTUDIOS PROFE
SIONALES "ARAGON".

AL LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ
NAVA, POR SU APOYO COMO ASESOR
PARA LA REALIZACION DE ESTE
TRABAJO DE INVESTIGACION.

AL LIC. JOSE LUIS PEREA
POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD
DE HABER PODIDO COLABORAR
CON EL EN EL CAMPO PROFESIO-
NAL.

A MI MADRE, EULALIA ARIAS YEPEZ
POR TODO EL APOYO MORAL Y ECONOM
MICO QUE ME BRINDO PARA LA CUL-
MINACION DE MI CARRERA.

A MI HERMANO, JOSE CARLOS
JUAREZ ARIAS POR SU TERNUU
RA Y AMOR INFANTIL.

A MI PADRE, MARIO JUAREZ NARANJO

A MI ESPOSO, OSCAR FERNANDO ACEVEZ
PADILLA POR SU APOYO INCONDICIONAL
Y POR SU CARINO.

A MIS HIJOS
VANESSA Y GIOVANNI
ACEVEZ CRUZ POR SU
PACIENCIA Y CARINO

Y A TODOS MIS PARIENTES
SANGUINEOS Y POLITICOS
POR SU APOYO, ENTUSIASMO
Y CARINO INCONDICIONAL.

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION	I
CAPITULO PRIMERO	
LA EVOLUCION ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	1
A. EL PAPEL DE LA MUJER EN LA HISTORIA	2
B. EL DESARROLLO DE LA MUJER EN EL ESTADO ME- XICANO	12
C. EL PAPEL DE LA MUJER EN LOS ORGANISMOS IN- TERNACIONALES	19
D. EL MOVIMIENTO DE LIBERACION FEMENINA	26
CAPITULO SEGUNDO	
NATURALEZA JURIDICO ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	36
A. LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA MUJER.	37
B. LA MUJER Y LA POLITICA ELECTORAL	38
C. LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA FAMILIA	39
D. LA MUJER EN EL DERECHO PENAL	42
E. LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER	44
1.- SEGURIDAD Y PREVISION SOCIAL DE LA MUJER	46
2.- LOS DERECHOS DE LA MUJER CAMPESINA	56
3.- LA MUJER Y LA POLITICA DE POBLACION.	58

P. LOS MAS IMPORTANTES ACTOS JURIDICOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO,	61
---	----

CAPITULO TERCERO

LA REALIDAD ESTATAL DE LA MUJER EN EL ESTADO MEXICANO	66
A. LA MUJER Y EL MATRIMONIO DE HOY	67
1.- EL DIVORCIO	73
2.- EL CONCUBINATO,	80
B. LA REALIDAD ESTATAL DE LA MUJER EN EL ESTADO MEXICANO.	86
C. LA MUJER Y EL TRABAJO	88
D. LA MUJER Y SU PERSPECTIVA	93
1.- LA ESPOSA	93
E. LA MUJER Y LA IGLESIA EN MEXICO	98
1.- LA SUPEDITACION MILENARIA	99
2.- AUSENCIA EN ACTIVIDADES COLEGIADAS,	99
CONCLUSIONES	104
BIBLIOGRAFIA.	106

INTRODUCCION

El elemento primordial que trataremos en este trabajo es la situación de la MUJER desde el punto de vista jurídico en el Estado Mexicano.

La MUJER en México como en todo el mundo tuvo que luchar muy afanosamente para lograr la igualdad con los hombres, ya que éstos reprimieron por muchos años, el impulso de desarrollo que las MUJERES de todas las sociedades presentaron siempre.

En la actualidad no existe ninguna profesión, oficio, arte, deporte, ciencia, etc., que una MUJER preparada no realice; todas las disciplinas que la humanidad ha desarrollado ya han sido conquistadas por el sexo débil -denominación errónea que se ha manejado siempre- muy a pesar de la abundante población machista que aún existe en todas las sociedades.

A la MUJER de la antigüedad se le encasillaba dentro del marco familiar, sólo podía ser esposa, madre, hija, etc., pero sin derecho a externar su opinión o participar en la vida diaria al mismo nivel que los hombres; tratándosele siempre como individuo de segunda clase,

La MUJER a diferencia del hombre tiene una amplia capacidad de organización, ya que ha demostrado que puede manejar correctamente todos los papeles que desempeña; ya sea el de madre, el de esposa, el de profesionista, el de ciudadano res

ponsable, el de integrante de una sociedad dinámica e incansable, etc., y se da tiempo para conservar esa imagen femenina y delicada que la mujer de hoy conserva.

Los hombres fácilmente también han reconocido que las MUJERES juegan un papel muy importante en nuestra sociedad, y lo vemos claramente en un dicho popular que dice: "DETRAS DE TODO GRAN HOMBRE EXISTE UNA GRAN MUJER"; y se decía "Detrás", porque no se le permitía brillar por sí misma.

Las MUJERES cansadas de que se les tratara de una forma tan despreciativa, decidieron organizarse y formar movimientos feministas para reclamar sus derechos, y lo lograron, ya que por su perseverancia obtuvieron el reconocimiento por parte de los hombres de su equiparación con ellos.

Actualmente la MUJER se desenvuelve en un mundo que la acepta y apoya, que le abre las puertas y que dentro de lo posible la deja alcanzar objetivos sumamente ambiciosos para MUJERES de otros tiempos.

Aunque los hombres no quieran aceptarlo las MUJERES les han ganado la partida en muchos sentidos; tanto dentro como fuera del hogar, se han convertido en las nuevas Jefas, que como cualquier hombre pueden exigir de sus subalternos disciplina y productividad, con la misma o más autoridad que cualquier hombre; se han convertido en nuevas mujeres de empresa que pueden competir con cualquiera dentro del mundo de las finanzas; se han convertido en grandes médicos que pueden realizar intervenciones quirúrgicas muy complicadas; se han convertido en

III.

brillantes Arquitectas que pueden llevar perfectamente una relación de trabajo con sus colaboradores; se han convertido en Abogadas que sobresalen en toda la amplia gama que la abogacía presenta; se han convertido en Filósofas, Periodistas, Taxis-tas, Enfermeras, Contadoras, Alpinistas, y en cualquier otra actividad que les haya interesado; oorque al fin cuentan con la libertad y aceptación necesaria para su pleno desarrollo profesional.

Esperamos que en este trabajo se refleje la realidad que la MUJER mexicana vive y que sea un enfoque objetivo; de su situación legal y estatal.

CAPITULO PRIMERO

LA EVOLUCION ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

- A. EL PAPEL DE LA MUJER EN LA HISTORIA
- B. EL DESARROLLO DE LA MUJER EN EL ESTADO MEXICANO
- C. EL PAPEL DE LA MUJER EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
- D. EL MOVIMIENTO DE LIBERACION FEMENINA

A. EL PAPEL DE LA MUJER EN LA HISTORIA

"En todos los tiempos y en todos los países la mujer ha sido considerada y tratada como una desgraciada esclava, sin derechos, sin representación, sin más porvenir ni esperanza que morir sirviendo a un amo con el título de esposo, a quien no ha tenido ella ni siquiera el derecho de elegir por compañero.

Desde la cuna del género humano hasta la presente época, ¿Qué ha sido y qué es la mujer en sociedad? Un ente desgraciado. No porque la naturaleza la haya hecho inferior al hombre, sino porque éste, abusando de la fuerza, la ha sumergido en despótica servidumbre.

La condición de la mujer en Oceanía, en Asia y en África, es la más depolorable. Allí es vendida como miserable mercancía. En algunos puntos vive en una prisión perpetua y si alguna vez comete una falta, paga con la vida la infracción de la ley".¹⁾

Para comenzar el análisis histórico de la situación de la mujer, la dividiremos en 2 aspectos la Historia Mundial y la Historia Mexicana:

Dentro del aspecto mundial "el predominio del hombre en

1) MONTERO, Julia. La esclavitud de la mujer, El hijo del trabajo, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1985, Pág. 1.

la pareja está presente a través de la historia. Así lo observamos en las culturas de la India, de Egipto o la Griega, o en las religiosas Judeo cristianas o Islámicas donde encontramos mundos patriarcales, con dioses masculinos, aún cuando la figura de la madre amante no falte en ninguna de ellas.

Desde hace muchos siglos la autoridad del marido fue defendida en las principales escuelas filosóficas de todos los siglos. Según la teoría de Aristóteles, es la naturaleza misma de uno y otro sexo la que concede la autoridad del varón. El hombre, salvo algunas excepciones contrarias a la naturaleza, es llamado a mandar más bien que la mujer... la fuerza del hombre estriba en el mando; la de la mujer, en la sumisión.

El mismo Platón, considerado por algunos como precursor del feminismo en razón al buen concepto que tenía de la mujer, no se pudo abstraer de ese pensamiento griego, reflejando - con fidelidad en estas palabras del diálogo de Manón "¿Quieres conocer en qué consiste la virtud de una mujer? Es fácil definirla. El deber de una mujer consiste en gobernar bien su casa, vigilar todo lo anterior y estar sometida a su marido".

Salvo el supuesto período matriarcal, los autores afirman que desde las primeras sociedades que encontramos sobre la tierra las mujeres viven en una situación de inferioridad y dependencia con relación a los hombres. Son consideradas

como menores de edad. En la sociedad bárbara se compran, como se compra un animal. Es propiedad del padre y más tarde lo será de su marido, quien podrá repudiarla fácilmente cuando quiera otra esposa. La mujer sólo existe como procreadora para traer hijos al mundo. Carece de capacidad para la administración de sus bienes.

La aparición del Cristianismo supone un primer momento de dignificación de la mujer. Esta nueva religión viene a transformar todos los valores tradicionales, a instaurar nuevas relaciones entre los hombres al cambiar la multiplicidad de dioses domésticos griegos y romanos, por la concepción cristiana de un Dios común a todos los nacidos. El mensaje evangélico de amor, de igualdad, de compañerismo, va a constituir desde su nacimiento para la civilización occidental un foco de referencia que no se extinguirá nunca, y que hace afirmar a las feministas católicas que Jesucristo fue el primer varón feminista de la historia.

Sin embargo, la tradición patriarcal en la que el cristianismo se enmarca es muy poderosa, y San Pablo es incapaz de liberarse de su mentalidad Judía y sus argumentos típicamente rabinicos. Se hará recaer la responsabilidad del pecado original sobre la mujer como tentadora y corruptora que manchará su condición femenina. Podemos señalar que la Iglesia Católica, no obstante lo anterior, nunca ha dejado de ser eminentemente masculina como reflejo de la misma sociedad en que vive. La Iglesia vive en el mundo y es influenciada por ésta.

Así, el ideal cristiano de la esposa en San Pablo, se asemeja en mucho al ideal helénico y romano. El mensaje evangélico - está aún por vivirse para suavizar la gran influencia masculina en la Iglesia.

"El Cristianismo fundó el matrimonio sobre la base de igualdad; hizo de él una sociedad, una personalidad, una asociación de tan estrechos lazos que los cónyuges funden sus vidas en una superior unidad. En esta asociación tan íntima de cuerpos y de almas, no puede ni debe hablarse de un predominio de una voluntad de una persona sobre otra, del marido sobre la mujer, pues en el Cristianismo se habla de que no son ya dos sino una sola indivisible carne o voluntad".²⁾

La EDAD MEDIA introducirá un nuevo elemento en las relaciones de la pareja. Nos referimos al amor cortés que supone una nueva actitud del varón con respecto a la mujer, aunque - sigue considerándose radicalmente distinta al varón, ya no se le considerará muy inferior. Entre la aristocracia y los caballeros llegará a ser digna de amor y de respeto como una concepción novelesca de la vida, y pretenden distinguirse del común del pueblo, donde las parejas no han variado de lo expuesto hasta este punto. En esta época no encontramos aún una base sólida para edificar las nuevas relaciones entre los sexos.

2) CASTAN TOBENAS, J., La crisis del Matrimonio. Hijos de Reus Editores, Madrid 1914, Pág. 205.

Fue una época galante, con ciertos atisbos de culto a la mujer, pero la sumisión continuó aún cuando bellamente disfrazada según afirma Adela Bellón. Lo cierto es que entonces en las actividades de la vida la mujer estuvo ausente como clase.

La relación hombre-mujer dentro de la cual tiene que lograrse la armonía del matrimonio, no existió; hoy difícilmente existe, aún cuando ha mejorado mucho.

Como hemos visto las causas con complejas y Luis Vela sostiene que no existió esa armonía "porque desde el principio el varón se 'OBJETIVO' de tal manera que entonces, como la relación es perfectamente recíproca obligó a la mujer a 'subjetivarse'". Al decir que el hombre se objetivó, expresa que éste se hizo dueño del mundo externo, del mundo social, de los negocios, de la política, de lo internacional y esto lo hizo a su manera masculina. "En su afán de vivir con plenitud esa objetivación, ese adueñarse del mundo externo, social, cuando él pensaba algo su pensamiento, su verdad, no era la opinión de un hombre sobre una cosa, sino la verdad; y cuando él expresaba lo que opinaba como verdad, como única verdad práctica, la discrepancia de la mujer suponía para él un 'no hay quien os entienda a las mujeres, sois incomprensibles, sois un misterio'". Y ellas podrían responder: Pero ¿por qué?, ¿por qué no coincidido con tu punto de vista?..³¹

3) Antropología actual en el Matrimonio y Psicología Relacional en la Familia, Matrimonio Civil y Canónico. Servicio - Editorial del Arzobispado, Madrid, 1977. Pág. 70.

El mismo autor señala que las consecuencias son o fueron muchísimo mayores en el orden de la práctica.

En el orden interno el hombre decidía algo y esa decisión no admitía réplica, no había diálogo posible, era una imposición, era la ley porque él era el único dotado para resolver todas las cosas del mundo.

Agrega que el hombre, al apoderarse o identificar la verdad objetiva con su verdad, y las decisiones con la verdad práctica, trató de justificar, de legitimar su acción externa y su imposición con la autoridad, con el Derecho, etc. Y por ese camino por ejemplo, se explica el que las profesiones o los cargos sociales, especialmente vinculados a un tipo de autoridad y a un prestigio especial, estaban totalmente velados a las mujeres.

¿Y qué ocurrió entonces con la mujer? Como no pudo realizarse más que dentro de la relación permitida, ella se subjetivó, es decir, tuvo que interiorizarse de tal manera que se hizo como la dueña privilegiada de ese mundo interior que es la casa y la atención de los hijos: "se dotó específicamente para la institución, sobre todo de tipo emocional, amoroso, - para ser sutilísima, verdaderamente sagaces y certeras", se especializó para una comprensión muy grande, para un ensanchamiento de su corazón, para un mundo interno especialmente rico, con algo que atrajo que es la raíz de muchísimos conflictos familiares; es decir, la dificultad de que se acomodó cuando culturalmente han ido por caminos diversos.

En esta forma se pretende, antropológicamente, presentar la síntesis de lo ocurrido en la pareja humana, explicando el por qué de esa división de lo que debe integrarse, y por qué disgregación de lo que debe permanecer unido, participando ambos en lo externo y en lo interno.

Desde el siglo XVIII aparece la mujer en el mundo laboral, pero siempre desempeñando oficios de peonaje o similares. No se podía hablar de una profesión femenina, ni confundir el trabajo de la mujer con promoción profesional.

Según Alain Decaus "la historia de los derechos de la mujer han sufrido dos grandes etapas que se podrían dividir:

- a) Sumisión.
- b) Rebelión.

Hasta el siglo XVII se puede señalar que la mujer vive en una clarísima posición de sumisión, sin derechos que la apoyen ni leyes que la respalden.

La filosofía del siglo XVIII fue la primera en tomar posiciones contra la autoridad del marido. Todas las quejas formuladas por los feministas modernos contra la autoridad matrimonial, se encuentran ya en esa época, en la voz femme bajo la firma del caballero Jancourt.

Rousseau no llegó a profesar con firmeza la doctrina de la igualdad de los sexos; tan pronto se lee en el EMILIO que "cada uno de los esposos debe siempre ser dueño de su perso-

na", como que la "mujer está hecha sobre todo para agradar al hombre. Quien verdaderamente inició la campaña en favor de la liberación femenina fue Condorcet; por su parte Cambaceres en un proyecto del Código Civil presentado en 1793 introducía la igualdad completa de los dos esposos, aún en cuanto a la administración de sus bienes, abandonando la autoridad marital por considerarla "creación de los gobiernos despóticos".

Napoleón que impuso su pensamiento en la sociedad de su época, transmitió sus ideas poco favorables a la mujer al Código Civil francés de 1804 al que dio su nombre. La mujer se consideraba más como una cosa.

Esta opinión influyó en el Código Civil, como se expresó, el que en su artículo 213 decía: "El marido debe protección a su mujer; la mujer debe obediencia a su marido." Portalis, en la exposición de motivos que precede al C.C., pretendía disculpar la crudeza de su redacción y estimaba que lo consignado en el código no significaba "inferioridad de la mujer, simple diferencia de aptitudes y, por ende, de los deberes; ningún cónyuge tiene derecho sobre el otro; ambos tienen deberes; el del varón el de proteger a la mujer; ésta el de obedecer - al marido".

Es de notarse que el Código de Napoleón no expresa a título de qué consideración la mujer obedecía al marido, aún cuando de su letra se deduce que debe obediencia porque necesita protección, porque es inferior en los aspectos físicos e intelectual para regirse por sí misma.

Napoleón tenía la idea de que el matrimonio consistía en la posesión legal de una mujer por un hombre, como se desprende de la exposición que hacía Thibaudeau, en la página 426 de las memorias sobre el Consulado, al señalar lo que Bonaparte expresó al Consejo de Estado: "la naturaleza ha hecho de nuestras mujeres nuestras esclavas. El marido tiene derecho de decir a su mujer; Señora, no saldréis, no iréis a la comedia, no veréis a tal o cual persona; es decir, Señora, me pertenecéis en cuerpo y alma".⁴¹

El siglo XIX fue fecundo en ataques a la autoridad del marido. En Francia, Laboulaye, Richer, Legouve y otros muchos autores llevaron a cabo enérgica propaganda en favor de la emancipación doméstica de la mujer. J. Castán Tobeñas nos expresa que un comité privado constituido en 1866 para la revisión del Código Civil, aceptó la propuesta hecha por Emilio Accolas de suprimir el artículo 213, que prescribe el deber de obediencia marital. El congreso de 1900 sobre la condición y derechos de la mujer, votó a propuestas de M. de Gerlach, la supresión de todos los textos de la ley que consagran la sumisión de la mujer al marido, y M. de Foyer según describe J. Castán Tobeñas, que fue uno de los oradores más aplaudidos, declaró sin embajes: "Nosotros tenemos que asegurar la abdicación de este rey conyugal que es el marido y el advenimiento de esta ciuda

41 MAGALLON IBARRA, Mario J., El matrimonio Sacramento, Contrato, Institución, Editorial Tipográfica Mexicana, México 1965, Pág. 270.

dana que es la mujer; en una palabra, tenemos que hacer del matrimonio una república".

En Italia, las señoras Anna Mozzoni y Malvina Frank censuraron el derecho matrimonial moderno, queriendo una y la otra abolir la idea de superioridad que consideraba al marido Jefe de familia.

En España no hubo un verdadero movimiento feminista, según expresa J. Castán Tobeñas.

Alemania no se dejó arrastrar a la pasión francesa, y sólo más tarde Luis Buehner se ocupó del aspecto doméstico, y decía que el matrimonio actual era una institución regida por viejos principios de despotismo que dominaron durante algún tiempo en la Iglesia y en el Estado; agregaba que casarse significaba, para la mujer, dejarse vender como una mercancía. - Añadía Buchner que la emancipación de la mujer debe hacerse libre e independiente, mediante el trabajo e instrucción.

En Inglaterra, Stuard Mill, hizo un cuadro muy desfavorable sobre las condiciones matrimoniales de la época, señalando la verdadera tiranía marital, y pregonizando la igualdad de los cónyuges como el ordenamiento más sabio y equitativo en matrimonio.

Aparecerán las sufragistas que lucharon de modo violento por los derechos civiles. A ellas se unieron escritores como Mill, quienes alentaron estos movimientos. Aún cuando el ca

mino fue muy lento, podría decirse que se había iniciado la marcha. En la teoría se ha conseguido bastante, pero en la práctica existen muchas lagunas que faltan por llenar. Una cosa es que se decreta la igualdad de derechos, y otra que se acepte por el hombre, para lo cual se requiere campañas de promoción y educación.⁵¹

B. EL DESARROLLO DE LA MUJER EN EL ESTADO MEXICANO

El padre es raíz y base de la familia, dice el texto azteca de Sahagún, y en efecto todo el orden social azteca descansa en concepciones patrilineales. La mujer, al casarse, pasaba de su propio Calpulli al de su marido, y al enviudar con hijos, se casaba generalmente con ella el hermano del -muerto, de por sí lugarteniente del padre; sólo los hijos varones, no las hijas, tenían derecho a la herencia (o, en caso de no haber hijos, el hermano del padre), pues la localización de los calpullis no hubiera podido mantenerse de otra manera.

51 CHAVEZ ASENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales, Editorial Porrúa, S. A., México 1985, págs. 7-12.

El adulterio sólo era punible si era cometido por la mujer, lo cual también refleja la ideología patrilineal. La antigua exogamia de los clanes -es decir, que todo miembro de un calpulli debía tratar de casarse con una mujer de un calpulli distinto al suyo- se había conservado ciertamente desde tiempos de la organización en clanes, pero se consideraba ya sólo como una costumbre consagrada por la tradición. En cambio, eran estrictamente prohibidos entre los aztecas los matrimonios entre parientes consanguíneos, y también entre padrastros e hijastros, suegros y nueras, etc., mientras que en las casas de los príncipes mixtecas los matrimonios entre hermanos eran tan frecuentes como entre los incas peruanos o entre los faraones.

La petición de mano partía de la familia del joven, y para ello se servía de las mujeres más viejas de la parentela; para el matrimonio era necesario el consentimiento de ambas familias y, cuando se trataba de jóvenes residentes en la ca sa de solteros, el permiso del presidente de ésta.

La novia era llevada a costas, por una mujer de edad, - hasta la casa del novio, con un séquito de gente que llevaba antorchas; la joven pareja se colocaba en un petate frente al hogar sagrado donde se les ataban las puntas de sus vestidos. Después comían y bebían juntos, y eran instruidos por dos an cianos y ancianas de los deberes matrimoniales; pero tenían - que esperar cuatro días más, dedicados a ejercicios religiosos, antes de poder cohabitar por primera vez. Por razones econó-

micas, sólo los miembros de las clases superiores podían permitirse el lujo de tener varias esposas o concubinas. Estas últimas eran a menudo hijas de macehuallis, que consideraban un honor que sus hijas fueran admitidas en el harén del rey o de algún noble, y se distinguen claramente de las prostitutas profesionales.

Según relatos de los informantes aztecas de Sahagún, el amor venal era bastante frecuente en las ricas ciudades del valle de México. Hablaban de las prostitutas (ahuianime) que se paseaban, obsenamente maquilladas y vestidas, con gestos groseros, cerca del lago, en las calles y en los mercados, sin tener hogar en ninguna parte; también hablaban de alcahuetes profesionales y de homosexuales (cuiloni) que imitaban a las mujeres y hablaban como ellas.

En el Códice Mendoza se describe una boda, en la que basamos nuestra exposición, precedida de una serie de imágenes que muestran el desarrollo de niños y niñas desde su nacimiento, pasando por la educación paternal, hasta su pubertad. El recién nacido era atado sobre una cuna, la cual consistía en una tabla rectangular provista de un arco para proteger la cabeza del niño, parecida a la usada entre los indígenas del este de Norteamérica.

El día del nacimiento o el siguiente, cuando aquél era de mal agüero, el niño era en cierto modo bautizado por la comadrona; ésta diciendo oraciones, lavaba al recién nacido, en una palangana puesta sobre un petate en el patio de los padres,

mientras tres muchachas anunciaban el nombre del niño pregonán dolo por las calles de la ciudad; la comadrona enterraba el - cordón umbilical - junto con miniaturas de armas e instrumentos si era varón, o con miniaturas de utensilios domésticos en caso de ser niña- en el sitio de sus actividades futuras (es decir, en un campo de batalla en caso del niño; en la casa jun to al hogar en el caso de la niña).

El nombre del recién nacido se tomaba del calendario, de alguna peculiaridad del niño o de algún acontecimiento especial que se hubiera producido en aquella fecha. Los varones reci bían por lo general nombres de animales, las mujeres nombres de flores, destinados a ganarles el favor de alguna deidad o de algún espíritu guardián.

Se sobrentiende que la mujer no tenía derechos iguales a los del hombre en esta cultura enteramente masculina. Se le exigía castidad prematrimonial y fidelidad conyugal (que no se pedían al hombre); sus actividades se reducían, salvo las de solicitante matrimonial, comadrona y curandera, a las de la casa y la educación de las hijas; y era respetadas menos en su calidad de compañera del hombre que en la de madre de sus hi jos.

Hay que hacer notar aquí el hecho de que la mujer muerta de parto recibía los mismos honores funerarios que el guerre ro caído durante la captura de un enemigo; su alma subía al cielo, igual que la del guerrero, hacia el dios del sol, en vez

de desaparecer sin gloria en el inframundo, como las de los demás muertos.

El mismo hecho explica el grito profertido por la comadrona, idéntico al grito de un guerrezo cuando tomaba un priso nero, y las dulces palabras que dirigía la comadrona a la mujer muerta de parto en su calidad de representante terrenal de la diosa del parto, como si fuera su propia hija: "Oscura pluma preciosa, avecilla de mi nido, mujer águila (guerrera), pequeñita, palomita, hijita mía ... Te has vuelto compañera de tu madre, la princesa y guerrera Cichuacóatl - Quilaztli - (diosa de la tierra y del parto)".

Claro está que esto dista mucho del matriarcado, en favor de una existencia anterior hablan varios indicios: la alta veneración de las diosas de la tierra y de la vegetación en las ciudades más antiguas del valle de México, y el hecho de que la Historia de los Reinos habla de tres ocasiones de mujeres que heredaron la dignidad de soberanas en la antigua ciudad chichimeca de Cuauhtitlán.

También entre los mixtecas aparece haber existido el matrilinealismo en tiempos primitivos, ya que la sangre real era heredada originalmente por parto de la madre. Pero en tiempos de la monarquía azteca no sólo toda la vida pública y civil se encontraba bajo signo masculino; también la religión era dominado por bélicos dioses solares.⁶¹

61 KRICKEBERG, Walter. Las antiguas culturas Mexicanas. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1964, Págs. 70-74.

"Las mujeres no estaban absolutamente excluidas del sacerdocio; una niña, muy poco tiempo después de venir al mundo (a los veinte o cuarenta días) podía ser presentada por su madre en el templo del Barrio; el Quacuillí recibía de manos de la madre un incensario y copal, lo cual sellaba una especie de compromiso recíproco. Pero sólo cuando la niña se había convertido en joven (Ichpochtli) la novicia entraba en el templo y se le confería el título de sacerdotiza (literalmente - mujer-sacerdote, Cihuatlamacazqui). Durante todo el tiempo que lo conservaba, estaba consagrada al celibato, pero podía muy bien casarse "si se le pedía en matrimonio, si las palabras estaban bien dichas, si los padres, las madres y los notables estaban de acuerdo"; se celebraba entonces una ceremonia matrimonial particularmente solemne, después de la cual dejaba el templo para encaminarse a su hogar. Sin embargo, parece que muchas preferían consagrarse definitivamente al sacerdocio.⁷⁾

En la historia de nuestro país, a partir del año 1810 hasta nuestros días, podemos señalar tres grandes movimientos populares: LA INDEPENDENCIA, LA REFORMA Y LA REVOLUCION.

Para obtener nuestra libertad, no solamente se unieron aquellos que deseaban la independencia política de nuestra pa

7) COLMENARES, Ismael, et al., De Cuauhtémoc a Juárez, y de Cortés a Maximiliano, Ediciones Quinto Sol. México, 1986, pág. 52.

tría con respecto a España, sino querían el establecimiento - de un orden social diferente al que prevaleció durante los tres siglos de régimen colonial.

En 1821, fecha en que se consumó la Independencia, hasta el triunfo del Partido Liberal en 1857, se desarrollaron en nuestro país hechos de gran importancia que culminaron con las Leyes de Reforma, que daban el hombre derechos y libertades, pero que a la mujer la sometían a la voluntad del marido y a las normas del sistema social vigente.

En ese año de 1821 un grupo de mujeres zacatecanas que ha bían participado en la lucha por la Independencia en el norte del país, exigieron a los gobernantes de la Provincia de Zaca tecas que se les diera el trato de ciudadanas, ya que habían participado en igualdad de circunstancias que los hombres pa ra alcanzar la Independencia. Asimismo, 51 mujeres representantes de los diversos sectores, exigieron por escrito al Con greso Constituyente la igualdad de derechos políticos con los hombres.

Posteriormente, el mencionado Partido Liberal, durante - la dictadura de Don Porfirio Díaz, había establecido un gobier no democrático, otorgando igualdad al marido y a la mujer pa ra educar a sus hijos y para que ellas participaran en la vi da socio-política del país.

Al terminar el tercer movimiento, que fue el Revoluciona rio, que culminó con la expedición de nuestra Carta Magna o -

Constitución de 1917, Don Venustiano Carranza dictó una Ley - de Relaciones Familiares basadas en la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.⁸¹

Y aquí no termina la lucha de las mujeres mexicanas para lograr su equiparación con los hombres, y siguen luchando hasta que son escuchadas en las esferas gubernamentales y son por fin tomadas en cuenta como entes jurídicos iguales que a los demás, pero ésta última etapa la estudiaremos más adelante.

C. EL PAPEL DE LA MUJER EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

El año más reconocido, principal e importante de los órganos internacionales es la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.).

De los 6 órganos que componen la Organización de las Naciones Unidas existen 3 que se ocupan de la condición jurídica y social de la mujer y que comparten la responsabilidad de

⁸¹ HIDALGO DE GILBERT, Hilda. El movimiento Femenino en México, Editorial Cumbre, México, 1975, Págs. 13-14.

trabajar a favor de la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Los organismos a los que nos referimos son LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL y la SECRETARIA.

La ASAMBLEA GENERAL dirige la obra de las Naciones Unidas en favor del respeto universal de los Derechos Humanos y libertades fundamentales.⁹⁾

El CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL entre sus diversas funciones en relación al campo de la condición jurídica y social de la mujer se encuentran los siguientes:

* Formular recomendaciones que promuevan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

* Elaborar proyectos de tratados sobre materias de su competencia y en relación a la Asamblea General, etc.

El Consejo tiene varias secciones en las que divide su trabajo, cuatro de ellas son de carácter regional y se ocupan de los problemas de desarrollo económico y social de Europa, Asia, Lejano Oriente, Africa y América Latina.

Dentro de la SECRETARIA se encuentra la sección de la Condición Jurídica y Social de la mujer, que depende de la Dirección de los Derechos Humanos, la cual se encarga de poner en

9) Las Naciones Unidas y los Derechos de la Mujer. Oficina de Información de la O.N.U., Nueva York, 1975, pág. 7.

práctica los programas propuestos por la Comisión de la Condición Social y Jurídica y aprobados por el Consejo.

La COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER fue creada por la Organización de las Naciones Unidas el 21 de Junio de 1946, a raíz de los principales organismos internacionales que luchan en favor de la mujer.

"Está integrada por 18 Estados miembros elegidos por el Consejo Económico y Social. Estos estados no necesitan pertenecer al Congreso. El mandato de los miembros durará 3 años y es renovable. Asimismo la Comisión se renueva anualmente por tercios, y los Estados elegidos designan quienes los representarán en ese órgano. Los nombramientos y los casos de reelección deben ser confirmados por el Consejo.

La Comisión se reúne 3 semanas al año, normalmente en Nueva York, a veces en Ginebra y excepcionalmente en alguno de los países miembros que la hayan invitado para reunirse en su territorio".¹⁰⁾

También pueden asistir a estas reuniones los observadores de otros miembros de las Naciones Unidas aunque no pertenezcan a la Comisión, como los organismos especializados de la Comisión Interamericana de la Mujer, y de los Organismos no gubernamentales reconocidos con carácter consultivo.

10) OFICINA DE INFORMACION DE LA O.N.U., Op. Cit., Pág. 8.

rés y en Beneficio de toda la comunidad, explica la decisión adoptada en 1972 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de proclamar el año de 1975 como AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER. Este año estaba dedicado a intensificar las medidas encausadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, asegurar la integración plena de la mujer en el esfuerzo global en pro del desarrollo y capacitadas a la mujer para hacer una contribución efectiva al mantenimiento de la paz y la estabilidad mundiales".¹¹⁾

En 1974, el Consejo Económico y Social, basándose en la resolución de la Asamblea General, pidió al Secretario General de las Naciones Unidas, que convocara a una conferencia mundial como paso de las actividades del Año Internacional y que se le sometiera un programa de acción internacional. De acuerdo con esta decisión, se celebra la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en México, D. F. bajo el patrocinio de las Naciones Unidas.

Se lleva a cabo del 19 de Junio al 2 de Julio de 1975, y fue la primera Conferencia Internacional sobre los Derechos de la Mujer y su función en la Sociedad. Convocada por las Naciones Unidas con el fin de que la Conferencia fuera lo re-

11) RAJAN NEHRUN, Informe sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, Editorial Crisol Contemporáneo, Caracas Venezuela, 1976. Pág. 1.

representativa posible, se enviaron invitaciones no solo a los Estados miembros, sino también a Estados que no son miembros y algún Movimiento de Liberación Nacional.

Se organizaron actividades al margen de la Conferencia - Oficial para que los Organismos Públicos no Gubernamentales pudieran hacer su propia contribución a los debates.

Asistieron más de 1,000 delegados oficiales, de los cuales el 80% eran mujeres, procedentes de 133 países. Otros participantes eran representantes de 10 organizaciones intergubernamentales y 113 no gubernamentales, de 23 órganos especializados de las Naciones Unidas y de 8 Movimientos de Liberación Nacional.

Surgió dentro de la Conferencia un aspecto que causa gran interés, que fue la decisión de las Naciones Unidas de lanzar un nuevo programa UN PLACER DE ACCION MUNDIAL para fortalecer los Derechos de la Mujer y la función de ésta en la sociedad.

El objetivo principal de la Conferencia era preparar un Plan de Acción Mundial, esta tarea fue encomendada a la primera Comisión, la cual se ocupó de cuestiones tales como los objetivos del Año Internacional de la Mujer; la participación de la Mujer en el fortalecimiento de la paz y la eliminación de males; los obstáculos que había que superar para lograr la igualdad de derechos; los cambios actuales en la condición jurídica y social y los fines de la mujer en el esfuerzo del desarrollo.

Las conclusiones de la segunda Comisión se incorporaron en el Plan Mundial o se expresaron en resoluciones separadas.

En esta Comisión se trataron temas diversos relacionados exclusivamente a la mujer, haciendo hincapié definitivo en la igualdad jurídica y social, para lograr una mayor participación en los distintos campos de acción, lo cual se consideró que se logró gracias a que nacían tiempos que venían proponiendo ciertos cambios que favorecieron estas reformas

Al terminar los debates de las 2 Comisiones, la Conferencia aprobó los siguientes documentos:

- 1) Plan de Acción Mundial.
- 2) La Declaración, llamada la de México.
- 3) 54 Resoluciones más.

Existieron muchas diferencias de enfoque sobre todo entre los países en desarrollo y los subdesarrollados. Algunas delegaciones dieron mayor importancia a las cuestiones sociales tales como la prestación de mejores oportunidades de educación, formación profesional y empleo para la mujer y su participación en la labor del desarrollo. Otra representación atribuyó mayor importancia al ejercicio por la mujer del poder político, y a su actual participación dentro de los órganos de gobierno y demás órganos descentralizados y en las conferencias internacionales sobre el mantenimiento de la paz, desarme y otras cuestiones similares.

Pese a todas estas diferencias de opiniones en general se

observó un ambiente de cooperación para abordar de manera unida y coordinada la tarea original de mejorar las condiciones de la mujer en todo el mundo y promover asimismo sus derechos y aspiraciones legítimas.

D. EL MOVIMIENTO DE LIBERACION FEMENINA

No podemos hablar de un movimiento femenino en México sin pensar en la egregia figura de Sor Juana Inés de la Cruz, quien se adelantó a su época revolucionando el pensamiento del siglo XVII, dando matices diferentes a la idea de emancipación de la mujer.

Más tarde Doña Josefa Ortiz de Domínguez participó activamente en la vida política de su tiempo, al igual que Doña Mariana Rodríguez del Toro y Doña Antonia Nava de Catalán, quienes tuvieron una influencia decisiva en la lucha por la Independencia. En esta etapa las mujeres participaron con igualdad de peligros con el hombre y plantearon la necesidad de establecer la igualdad y el derecho al sufragio.

Dolores Jiménez de Muro participó en la lucha Agraria y

también fue colaboradora en varios periódicos revolucionarios de la época, tanto en San Luis Potosí como en la capital. Ella con Julieta Nava de Ruiz Sánchez, Inés Malvárez y otras valientes mujeres fundaron la Sociedad Revolucionaria Feminista llamada HIJAS DE CUAUHTEMOC. Esta arrojada mujer sufrió persecuciones y cárcel.

En el año 1915, en plena revolución, se efectuó en Yucatán el primer Congreso Feminista, posteriormente en Querétaro, dos mujeres Hermila Galindo y Edelmira Trejo pidieron al Congreso que el voto femenino fuera reconocido.

Después de la Carta Magna de 1917 las mujeres se dieron cuenta que su lucha había sido estéril y que debían de seguir lidiando para alcanzar la plenitud de sus derechos.

En 1919 se realizó el Congreso Feminista Mexicano y en 1922, Felipe Carrillo Puerto logró que en Yucatán se concediera el sufragio a la mujer, siendo su hermana Elvia Carrillo - Puerto la primera Diputada -cuyo caso fue motivo de largos debates- y Rosita Torre G. la Primera Regidora.

En 1923, el revolucionario Aurelio Manrique expidió un decreto por el cual se concedía a la mujer potosina el derecho a votar y ser votada en las elecciones municipales. Por decreto del 11 de mayo de 1925, Chiapas otorgó sus derechos cívicos a la mujer.

En 1931 un grupo de mujeres encabezadas por la Doctora Esther Chapa, se presentó a demandar ante el Congreso la reforma

ma al artículo 34 -lo que hizo año tras año- con el objeto de que la mujer ejerciera sus derechos políticos en igualdad con el hombre.

El Movimiento femenino llegó a una efervescencia política abierta en el año de 1933, en que se pedía la igualdad política, social y económica de la mujer. Ya existían numerosos grupos organizados, entre ellos: el Centro Femenil Cultural de México, el Frente Unico Pro Derechos de la Mujer, la Confederación Nacional de Agrupaciones Magisteriales, las Mujeres Revolucionarias de Tabasco, el Circuito Femenino de Occidente, el Circuito Femenino de Sonora, la Confederación Femenina de Chiapas, el Partido Comunista de México, la Unión Racionalista de Veracruz, la Confederación Sindical Unitaria de México, etc.

El decenio comprendido entre 1935 y 1945 fue tal vez el período más importante del movimiento femenino, la lucha por la igualdad se extendió a nivel nacional, participaban con gran entusiasmo y total entrega el gremio de las maestras rurales, se sumaron a la lucha mujeres muy valiosas.

En el bienio 1936-1938, estando Josefina Vicens al frente de la Secretaría Femenil del Partido Revolucionario Mexicano y las dirigentes del Frente Unico Pro Derechos de la Mujer, se movilizaron en provincia para lograr la reforma de las constituciones de los estados de la federación en lo referente a la igualdad femenina y así presionar al Congreso de la Unión para que se reformara el artículo 34 constitucional.

Casi un 90% se aceptó en las legislaturas locales la anhelada modificación, pero en el Congreso de la Unión, a pesar de que la iniciativa fue planteada, el decreto no se firmó.

Así vemos que las mujeres mexicanas aún antes de tener el voto participaron activamente en política, como ya lo hemos visto en la lucha por la Independencia. También en la Revolución tuvieron parte activa tomando las armas para luchar al lado del hombre.

Estos hechos que hemos relatado demuestran históricamente el carácter y el valor de la mujer mexicana y esa trayectoria no puede desconocerse, ni mucho menos negarse.

Hace ya medio siglo que el General Plutarco Elías Calles en su declaración de principios dijo que lucharía por los derechos de la mujer. En 1928 el Código Civil expedido por este mandatario significó un adelanto en el proceso de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

En 1929 el entonces Partido Nacional Revolucionario declaró que estimularía el acceso de la mujer a la vida política del país. En ese mismo año Chiapas, Sinaloa, Hidalgo y Tamaulipas reformaron su constitución local para darle oportunidad a la mujer de participar en la vida cívica de su entidad.

En los años 1931 a 1934 fue creciendo el sufragismo femenino hasta llegar a la creación del sector femenino del Partido Nacional Revolucionario, presidido por Doña Edelmira Z. de Rojas, en el que un crecido número de mujeres iniciaron el mo

vimiento de igualdad política y social.

El 19 de noviembre de 1937 viene la iniciativa del entonces Presidente General Lázaro Cárdenas, quien el 26 de agosto de 1937 había anunciado su visita al Puerto de Veracruz que en viaría un proyecto de ley al Congreso para realizar un acto de estricta justicia y adelanto social, al conceder a la mujer sus derechos políticos.

El Señor Presidente envió el 10. de septiembre de 1937 al Senado, junto con el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, el proyecto de reformas al artículo 34 Constitucional, que determina la concesión del voto a la mujer.

En dicho proyecto, como lo expresó el Jefe de la Nación, en su memorable discurso del Puerto de Veracruz, se reconoce a la mujer capacidad cívica para votar y ser votada en los pues tos de elección popular.

La iniciativa del Señor Presidente se concreta sólo a mo dificar el texto del artículo mencionado, agregándole breves palabras.

Dicho documento fue mandado imprimir por el Senado y tur nado a la Comisión respectiva, la que presentó dictamen después del estudio que se haga de la trascendental reforma.

Cabe hacer notar que el general Lázaro Cárdenas cumplió con dos de los requisitos indispensables para promulgar una ley,

emitió el Decreto, lo mandó a las Cámaras pero faltó el último detalle; la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto.

Surge entonces una duda ¿Las Cámaras no aprobaron ese Decreto? o ¿Hubo negligencia para la publicación del mismo?, o ¿Acaso fue el Congreso de la Unión el que tuvo temor del credo religioso que predominan en la mujer mexicana?

Pero sea una cosa o la otra, lo único que cuenta es que al no haberse cumplido con los tres requisitos de ley, tal Decreto se perdió y la igualdad cívica de la mujer volvió a ser solamente una utopía, ya que la apreciación equivocada de que el sufragio femenino beneficiaría a una política conservadora, malogró el intento del General Cárdenas para conceder el voto federal a la mujer.

Durante la campaña presidencial de Don Manuel Avila Camacho, un grupo de mujeres constituyó la Alianza Nacional Femenina, con los mismos fines de justicia para la mujer.

Al iniciarse la campaña presidencial del Lic. Alemán Valdés, en los círculos femeninos volvió a surgir la esperanza de alcanzar la igualdad jurídica y legal.

Así pues, conscientes del gran entusiasmo que había despertado en el sector femenino la precandidatura del Lic. Miguel Alemán y la buena voluntad que éste tenía para la resolución integral de los problemas morales, sociales, económicos y políticos de la mujer mexicana, se proclamó para el día 27 de

julio de 1945 un gran mitin de Unidad Femenina Pro-Miguel Alemán, acto encabezado por Aurora Fernández, que a pesar de su juventud ya se perfilaba como una de las figuras más relevantes del movimiento femenino.

Así, en la Arena México, se efectuó en esa fecha la primera reunión de la mujer mexicana, asistiendo varios miles de ellas a demostrar su simpatía y adhesión hacia el candidato a la presidencia, quien en esa ocasión pronunció un sereno e interesante discurso, dirigido a todas las feministas pertenecientes a las diversas organizaciones de la capital.

Uno de los pensamientos que destacan en este discurso es el que expuso el Lic. Alemán, cuando dijo: "ejemplarizada por las heroínas de nuestra historia, la mujer mexicana ha sido - tradicionalmente de reciedumbre cívica, de fuerte patriotismo y, sin embargo, ha sabido mantener toda su prestancia".

El 30 de septiembre de 1945 el Lic. Alemán hace saber su programa de gobierno, en el que en la parte relativa a la mujer se expresa en términos muy parecidos a los expuestos con anterioridad. De él subrayamos las palabras acerca de que su gobierno tomaría muy en cuenta a la mujer para el desempeño - de puestos de responsabilidad y cargos de elección popular en los municipios.

En este documento declara: "estamos en un momento histórico en el que se impone afirmativamente la conciencia de que todo cambio, se transforma, evoluciona, se desarrolla y adelan

ta en progreso. Es la vida en marcha. Y dentro de este cuadro, se crean nuevas condiciones para la mujer, en México como en el resto del mundo".

"Deseamos y estimularemos la participación de la mujer - en las actividades que por ahora se consideran propias sólo del hombre, afirmando que, cuando esto suceda, por medio de su independencia económica, la mujer mexicana acrecentará sus excelsas cualidades".

"En la vida civil las mujeres gozan de una personalidad jurídica igual a la del hombre; procuremos que esa personalidad se desenvuelva, para que sea no sólo una enunciación legal, sino conjunta de actividades fecundas".

Después de escasos tres meses, en su discurso leído ante el H. Congreso de la Unión, al hacerse cargo de la Primera Magistratura el 10. de diciembre de 1946, el Lic. Alemán presentó nueve iniciativas de leyes, entre ellas la adición al artículo 115 de la Constitución para que la mujer pudiera en las elecciones municipales, votar y ser votada en igualdad de condiciones que los varones.

El 10 de diciembre del 46, apenas unos días después de haber recibido su alta investidura, el voto femenino fue aprobado por el Senado, a través de las reformas al artículo 115 de la Constitución. Con ellas se dió facultad a la mujer para -participar en las elecciones municipales.

Muchas mujeres se han preguntado el por qué el Presidente no concedió durante su período el voto total, pensamos que la razón fue que dicho mandatario no quiso acelerar precipitadamente la acción de la mujer, pensó que había que ir poco a poco, esperando a que ella tomara plena conciencia de sus responsabilidades.

Lo que hay que tomar en consideración, es el adelanto que ello significó en una época en que todavía la mujer estaban - aherrajadas detrás del dintel de su hogar, bajo la protección y tutela de sus padres, hermanos y familiares.

Lo más importante es que se propició un cambio de mentalidad entre la juventud femenina de nuestro país y aún entre los padres y familiares más conservadores.

La brecha estaba abierta, no solamente en el campo de la política, sino también en el asistencial y diplomático, fue el antecedente en que se basó Don Adolfo Ruiz Cortines para conceder el voto a la mujer, el histórico día 2 de diciembre de 1953, después de que se lo pidieron insistentemente un grupo de mujeres, encabezadas por la Diputada Marcelina Galindo Arce.

Durante el mandato del Lic. Adolfo López Mateos, elegido ya con la participación femenina en las urnas, éste consideró el aspecto positivo y la forma en que había desempeñado los cargos anteriores y demostró su confianza en la mujer, nombrando a la que sería la primera en desempeñar el cargo de Subsecre-

taria de Estado Doña Amalia Caballero de Castillo Ledón.

En el sexenio de Gustavo Díaz Ordaz, la mujer a los 18 años (estando casada) y a los 21 (estando soltera) podía ejercer el sufragio, ampliando así sus posibilidades políticas. En la Cámara de Diputados aumentó el número de curules para las mujeres, así como los cargos dentro de las dependencias gubernamentales.

No podemos terminar este modesto estudio sin mencionar el sexenio del Lic. Echeverría, en el que se le dió una especial importancia a la mujer y en el que se logra para México, la sede de la Conferencia Internacional de la Mujer (1975).

El Presidente promovió la reforma de varias leyes, para otorgar definitivamente la igualdad jurídica y social de la mujer, complementando con ello el ciclo abierto por el Presidente Miguel Alemán.

Concluimos este estudio con un voto de agradecimiento de las mujeres mexicanas para Don Miguel Alemán Valdés, quien abrió el camino de la igualdad de derechos para la mujer. A Don Adolfo Ruiz Cortínez, por haber establecido las leyes definitivas de igualdad de derechos y deberes, que constituyeron una de las legislaciones más avanzadas del mundo y finalmente, al Lic. José López Portillo, quien desde su campaña dió relieve al Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales (IEPES).¹²¹

121) HIDALGO DE GILBERT, Hilda, Op. Cit., págs. 15-56.

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICO ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

- A. LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA MUJER
- B. LA MUJER Y LA POLITICA ELECTORAL
- C. LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA FAMILIA
- D. LA MUJER EN EL DERECHO PENAL
- E. LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER
 - 1.- SEGURIDAD Y PREVISION SOCIAL DE LA MUJER
 - 2.- LOS DERECHOS DE LA MUJER CAMPESINA
 - 3.- LA MUJER Y LA POLITICA DE POBLACION
- F. LOS MAS IMPORTANTES ACTOS JURIDICOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO

A. LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA MUJER

En el capítulo anterior hemos referido la historia de cómo la MUJER mexicana pudo obtener su derecho al voto y a equipararse con el hombre, respecto de sus derechos y obligaciones como ciudadanos iguales. Al modificarse el artículo Cuarto - Constitucional se provocaron muchos cambios en nuestras legislaciones y en este capítulo trataremos de estudiar las más importantes para determinar los derechos a los que la MUJERES - mexicanas tienen derecho basadas en nuestro Código y Leyes.

Así, dentro de las garantías individuales que otorga el Título Primero Capítulo I de nuestra Constitución, se establece que "el hombre y la mujer son iguales ante la ley" y que tanto uno como el otro puede intervenir de igual manera para decidir en cuanto a los hijos que quieran tener. (Art. 4).

Cuando hablamos de la nacionalidad mexicana, nuestra Constitución determina que tanto la mujer como el hombre pueden transmitirla tanto a sus hijos como a sus cónyuges de igual manera uno que el otro. (Art. 39).

Son ciudadanos tanto hombres como mujeres que ya hayan cumplido 18 años y que tengan un modo honesto de vivir, según lo expresa el Art. 34.

La Mujer Mexicana tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, y a que durante su embarazo no realice trabajos que exijan un esfuerzo considerable, a un descanso de 6 se

manas anteriores a la fecha aproximada del parto y de 6 semanas después recibiendo su salario íntegro y que tendrá un período de lactancia durante el cual descansará una hora al día para poder alimentar a su hijo. (Art. 123).

En el Artículo 123 apartado B, determina que se pagará - un trabajo determinado de igual forma sin importar el sexo de la persona que lo desempeñe.

B. LA MUJER Y LA POLITICA ELECTORAL

Según la LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, en su Título Primero "De la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de las Organizaciones Políticas", Capítulo II respecto al voto que pueden ejercitar tanto los varones como las mujeres que hayan cumplido 18 años, - que ejerciten sus derechos políticos que estén inscritos en el padrón electoral y que no estén bajo impedimento legal. (Art. 12).

C. LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA FAMILIA

Nuestro CODIGO CIVIL regula perfectamente el momento del nacimiento y reconocimiento de un recién nacido, momento primordial para la mujer; y establece que ésta puede presentar a su hijo ante el Registro Civil (Art. 55); que no tiene derecho a dejar de reconocerlo (Art. 60); que si se trata de un hijo adulterino no se puede poner el nombre de la madre si está casada y vive con su marido, a no ser que éste lo haya reconocido (Art. 62) y que sólo podrá figurar como padre el marido, si se encuentra casada a no ser que exista ejecutoria - que declare que no es hijo suyo. (Art. 63).

Respecto al Matrimonio, otro de los momentos más importantes dentro de la vida de una mujer se le conceden los siguientes derechos y obligaciones:

- Sólo puede realizar esposales al cumplir los 14 años (Art. 140).
- Para contraer matrimonio necesita haber cumplido 14 años. (Art. 148).
- No puede contraer matrimonio si no han pasado 300 días después de la disolución del anterior, a menos que haya dado a luz antes de este término. (Art. 158).
- La mujer tiene autoridad y consideraciones iguales a las del marido. (Art. 168).
- La esposa puede administrar sus bienes sin la autorización

de su esposo. (Art. 172).

- Si la esposa es menor de edad tiene que ser autorizada por su tutor para realizar actos de administración de sus bienes. (Art. 173),
- La mujer no puede cobrarle al marido por los servicios personales, consejos o asistencias que le brinde. (Art. 216).
- La mujer responde de daños y perjuicios por dolo, culpa o negligencia. (Art. 218).

Además de estos derechos y obligaciones el CODIGO CIVIL establece los siguientes:

- La madre o abuela que tenga segundas nupcias no pierde la patria potestad. (Art. 445).
- El marido es tutor legítimo forzoso de su mujer y ésta lo es de su marido. (Art. 496).
- La esposa tiene derecho a alimentos si vivió con el testador durante 5 años o si tuvo hijos con él. (Art. 1368 F.V.)
- A falta de descendientes y de cónyuge, sucederán el padre y la madre por partes iguales. (Art. 1615).
- La cónyuge que sobrevive, concurriendo con descendientes tendrá el derecho de un hijo. (Art. 1624).
- Cuando faltan descendientes, ascendientes y hermanos la cónyuge sucederá todos los bienes. (Art. 1629).
- La mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar una herencia. (Art. 1655).

- La mujer casada mayor de edad puede ser albacea sin autorización de su esposo. (Art. 1679).

Los derechos y obligaciones que otorga EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL son los siguientes:

- Al intentar demandar o denunciar a su cónyuge puede solicitar su separación al juez de lo familiar. (Art. 205).
- Quedan exceptuados de embargo en lecho cotidiano, los vestidos y los muebles del uso del deudor y de su cónyuge (Art. 544 P. II).
- La mujer puede solicitar su divorcio por mutuo consentimiento según lo estipulado en el artículo 675.
- La madre, cónyuge o hermana puede ser tutora o curadora en caso de una declaración de incapacidad por causa de demencia. (Art. 904 A).

D. LA MUJER EN EL DERECHO PENAL

Las mujeres en el Estado Mexicano cuentan con las siguientes garantías según el CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL:

- Está condenado el contagio venéreo por vía sexual; pero entre consortes sólo podrá perseguirse por querrela. (Art. 199 bis).
- El lenocinio (Art. 206), Los atentados al pudor (Art. 260), y El Estrupo (Art. 262), también contemplan sanciones penales en protección a la mujer.
- Tanto la violación genérica (Art. 260) como la violación turultaria (Art. 262) son de los delitos sexuales más fuertemente señalados.
- El rapto se encuentra tipificado penalmente (Art. 267) y será un delito aún cuando la mujer sea menor de 16 y de su consentimiento (Art. 269) esta pena será cancelada si el raptor se casa con la mujer (Art. 270) este tipo de delito sólo se perseguirá por querrela. (Art. 271).
- Cuando se presentan las relaciones sexuales entre ascendientes con descendientes, o entre hermanos se está cometiendo el delito de Incesto tipificado en artículo 272 del Código Penal.
- La mujer también carga con responsabilidad en caso que cometa adulterio (Art. 273) el cual sólo se castigará si fue consumado (Art. 275) y si lo denunció el cónyuge ofendido (Art. 274); teniendo la posibilidad de retractarse antes que se -

dicte sentencia. (Art. 276).

- Un delito contra el Estado Civil de las personas lo representa la atribución de un recién nacido a mujer que no sea realmente su madre. (Art. 277 F. II).
- La mujer está protegida contra la Bigamia, de la cual puede ser víctima según lo estipula el Art. 279 del C.P.
- Las cicatrices en la cara, de las cuales suelen ser víctimas muchas mujeres tiene una sanción especial en nuestro código (Art. 290).
- Las mujeres solían ser la causa que provocaban el enfrentamiento de dos valientes caballeros en el denominado DUELO, y las lesiones o el homicidio que pudieran resultar de éste están contempladas en el Art. 297.
- El ABORTO es un delito (Art. 329) ya sea provocado por una persona extraña y con el consentimiento de la mujer embarazada (Art. 330) ya sea provocado por un profesional de la rama (Art. 331) o por la misma mujer (Art. 332) a menos que sea por imprudencia, o por peligro de muerte de la madre. - (Arts. 333 y 334).
- También la mujer cuenta con responsabilidades dentro del Código Civil si abandona a un niño incapaz de valerse por sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarla. (Art. 335).
- Al que sin motivo abandone a su hijo o a su cónyuge, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, se le podrá requerir penalmente según el Art. 336 del C.P.

- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición - de parte ofendida, mientras que el de abandono de hijos se perseguirá de oficio. (Art. 337).

E. LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER

La LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 tiene una serie de artículos expresamente señalados como garantías para las mujeres trabajadoras mexicanas:

- Las mujeres y los hombres gozan de los mismos derechos y obligaciones (Art. 164) y tratan de manera muy especial la protección de la maternidad, (Art. 165).
- La mujer embarazada no puede realizar trabajos pesados, ni trabajar de noche, ni horas extras (Art. 165) y gozarán de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto, en el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, durante este período recibirá su salario íntegro, regresará a su puesto si no ha transcurrido un año, y se le computarán estos períodos en su antigüedad normalmente. (Art.170)

- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el I.M.S.S. (Art. 171).
- En los establecimientos en que trabajen mujeres el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras. (Art. 172).
- Las trabajadoras domésticas son las que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia (Art. 331).
- Las trabajadoras domésticas deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche. (Art. 333).
- Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentemente al 50% del salario que se pague en efectivo. (Art. 334).
- En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio. (Art. 339).
- El trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación. (Art. 342).
- El patrón podrá dar por terminada la relación del trabajo sin responsabilidad, dentro de los 30 días siguientes a la iniciación del servicio, y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indem

nización que corresponda. (Art. 343).

- Las Comisiones Regionales fijarán los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores y los someterán a la aprobación de la Comisión Nacional. (Art. 345).
- La alimentación que se proporcione a los trabajadores deberá ser sana, abundante y nutritiva. (Art. 348).
- Los trabajadores están obligados a atender con esmero y cortesía a la clientela del establecimiento. (Art. 349).
- Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos. (Art. 351).
- No se aplican a los talleres familiares las disposiciones de esta ley, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad. (Art. 352).

1.- Seguridad y Previsión Social de la Mujer

La Ley principal en este aspecto es la LEY DEL SEGURO SOCIAL; y al respecto dice:

- Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes otorgadas con motivo de la muerte del asegurado por riesgo de trabajo, serán revisables cada cinco años, incrementándose en la proporción que les corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo anterior y considerando, para aplicar el porcentaje del incremento la cuantía de la pensión, que le hubiere

correspondido al asegurado por incapacidad permanente total (Art. 76).

- Quedan amparados por este ramo del Seguro Social: II. Por viudez, orfandad o ascendencia. III. La esposa o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante - los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que ha ya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección. IV. La esposa del pensionado. VIII. El padre y la madre del asegurado que vian en el hogar de éste. (Art. 92).
- En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones: I. Asistencia obstétrica. II. Aluda en especie por 6 semanas para lactancia. III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico. (Art. 102).
- La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá - durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. (Art. 109).
- Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que estén obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos de la contribución que corresponda al Estado. (Art. 113).

- Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado. A falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquel, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si - al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión. (Art. 152).
- La pensión de viudez será igual al 50% de la pensión de vejez, de invalidez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez. (Art. 153).
- El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajeran nupcias o entre en concubinato. La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba. (Art. 155).
- Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada o de acuerdo a las siguientes reglas; I. Para la esposa o concubina del pensionado; el 15% de la cuantía. III.

Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, se concederá una asignación del 50% para cada uno de los padres del pensionado que dependieran económicamente de él. IV. Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, o ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía que le corresponda. (Art. 164).

- El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido, no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que disfrutaba el asegurado, o de la que le hubiere correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones. (Art. 170).
- El ramo del Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas, cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos de la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este Capítulo. (Art.184).
- Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas. Serán proporcionados por el I.M.S.S., en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico. (Art. 186).
- Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la for

ma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento - relativo. (Art. 188).

- Los servicios de guardería se proporcionan a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años. (Art. 189).
- La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio - conservará durante las cuatro semanas posteriores a dicha - baja, el derecho a las prestaciones de este ramo del Segu- ro. (Art. 193).

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

- Se establecen con carácter obligatorio los siguientes segu- ros, prestaciones y servicios:

- I. Medicina preventiva.
- II. Seguro de enfermedades y maternidad.
- III. Servicio de rehabilitación física y mental.
- IV. Seguro de riesgo del trabajo.
- V. Seguro de Jubilación.
- VI. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios.
- VII. Seguro de invalidez.
- VIII. Seguro de cesantía en edad avanzada.
- IX. Seguro por causa de muerte.
- X. Indemnización global.
- XI. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.

- XII. Servicios de integración a jubilados y pensionados.
- XIII. Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- XIV. Préstamos hipotecarios para la adquisición de propiedad de terrenos y/o casas, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- XV. Préstamos a mediano plazo.
- XVI. Préstamos a corto plazo.
- XVII. Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servicio público y familiares derechohabientes.
- XVIII. Servicios turísticos.
- XIX. Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.
- XX. Servicios funerarios. (Art. 3).

- Para los efectos de esta Ley se entiende:

III. Por trabajador, toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades mencionadas, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquellos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.

IV. Por familias derechohabientes a:

- La esposa, o a falta de ésta, la mujer con quien el trabajador o pensionista ha vivido como si lo fuera durante los cin

co años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, si el trabajador o pensionista tuviera varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.

- El esposo o concubina de la trabajadora o pensionista siempre que fuese mayor de 55 años de edad; o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella. - (Art. 5).
- También tendrá derecho a los servicios que señala la Fracción I del artículo anterior en caso de enfermedades, los familiares derechohabientes del trabajador o del pensionista que se señalaron anteriormente. (Art. 24).
- La mujer, trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o del pensionista, o en su caso la concubina o de uno u otro, y la hija del trabajador o pensionista, soltera, menor de 18 años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del Art. 24, tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del Art. 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II. Yuda para la lactancia cuando, según dictamen médico exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. -

Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses, con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo.

III. Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva. (Art. 28).

- Para que la trabajadora, pensionista, esposa, hija menor de 18 años y soltera, o en su caso, la concubina tengan de recho a las prestaciones que establece el Art. 28, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto se haya mantenido vigentes los derechos de la trabajadora o de la pensionista, o del trabajador o pensionista del que se deriven estas prestaciones. (Art. 29).
- La medicina preventiva conforme a los programas que autoricen sobre la materia, atenderá:

V. Planificación familiar.

VI. Atención materno infantil. (Art. 31).

- Cuando fallezca un pensionado por incapacidad permanente, total o parcial, se aplicarán las siguientes reglas:

I. Si el fallecimiento se produce como consecuencia de un riesgo del trabajo, los familiares señalados en el Art. 75 gozarán de una pensión equivalente a cien por ciento del sueldo que hhubiere percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento. (Art. 41).

- El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este artículo será el siguiente:

I. La esposa si persiste sola si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de 18 años o que no lo sean pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar o bien hasta 25 años previa comprobación de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado.

II. A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos de éstos solo cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquella hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionista, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión.

III. El esposo si subsiste sólo, o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción I, siempre que aquel fuese mayor de 55 años, o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionista.

IV. El concubinario solo en concurrencia con los hijos o éstos solo cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I, siempre que aquel reúna los requisitos señalados en las fracciones II y III.

V. A falta de cónyuges, hijos, concubina o concubinario la pensión se entregará a la madre o padre, conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiese dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

VI. La cantidad total a que tengan derecho los deudores señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión, y alguno de ellos perdiere el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

VII. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el trabajador o pensionado antes de haber cumplido 55 años de edad. (Art. 75).

- Los derechos a percibir pensión se pierden para los familiares derechohabientes del trabajador o pensionado por alguna de las siguientes causas:

II. Porque la mujer o el varón pensionado contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como última y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venían disfrutando.

La divorciada no tendrá derecho a la pensión de quien ha ya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, és-

te estuviere pagándose pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no existan viuda, hijos, concubina y ascendientes con derecho a la misma, cuando la divorciada disfrutara de la pensión en los términos de este artículo, perderá dicho derecho si contrae nuevas nupcias, o si viviere en concubinato. (Art. 79).

2.- Los Derechos de la Mujer Campesina

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

- Las mujeres que disfruten de derechos ejidales tendrán voz y voto en las asambleas generales y serán elegibles para cualquier cargo en los comisariados y en los Consejos de Vigilancia. (Art. 45).
- Los derechos del artículo 75 no podrán ser objeto de contratos de aparcería, arrendamiento o cualesquiera otros que impliquen la explotación indirecta o por terceros, o el empleo de trabajo asalariado, excepto cuando se trate de:

I. Mujer con familia a su cargo, incapacitada para trabajar directamente la tierra, por sus labores domésticas y la atención a los hijos menores que de ella dependan, siempre que vivan en el núcleo de población. (Art. 76).

- Queda prohibido el acaparamiento de unidades de dotación por una sola persona. Sin embargo, cuando un ejidatario contraiga matrimonio o haga vida marital con una mujer que disfru-

te de unidad de dotación, se respetará la que corresponde a cada uno.

Para los efectos de derechos agrarios, el matrimonio se entenderá celebrado bajo régimen de separación de bienes. (Art. 78).

- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba su cederle en sus derechos sobre la unidad de dotación y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario de entre su cónyuge e hijos y en efecto de ellos a la persona con la que - haga vida marital siempre que dependa económicamente de él. (Art. 81).

- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. Al cónyuge que sobreviva.

II. A la persona con la que hubiera hecho vida marital y procreado hijos.

III. A la persona con la que hubiera hecho vida marital - durante los dos últimos años. (Art. 82).

- El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación y, en general los que tenga como miembro de su núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización cuando:

II. Hubiere adquirido los derechos ejidales por sucesión y no cumpla durante un año con las obligaciones económicas a que quedó comprometido para el sostenimiento de la mujer e hijos menores de 16 años o con incapacidad total permanente que dependan del ejidatario fallecido. (Art. 85).

- En cada ejido que se construya deberá reservarse una superficie igual a la unidad de dotación localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización que se rá destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, que no sean ejidatarias. (Art. 103).
- Es la unidad señalada para la producción organizada de las mujeres del ejido se integrarán las guarderías infantiles, los centros de consulta y educación, molinos de nixtamal y en general todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina. (Art. 105).

3.- La Mujer y la Política de Población

LEY FEDERAL DE POBLACION

- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

II. Realizar programas de planeación familiar a través - de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto - respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven - la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de los recursos humanos y naturales del país.

V. Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural.

VI. Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional. (Art. 3).

- Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia en el mismo.

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación - civil en materia de alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría haya otorgado y se le señalará al interesado un plazo para que abandone el país, excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado. (Art. 39).

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

- La planeación familiar es el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el núme-

- ro y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos. (Art. 18).
- La información, salud, educación, y demás servicios relativos a los programas de planeación familiar, serán gratuitos cuando sean prestados por dependencias y organismos del Sector Público. (Art. 21).
 - Los servicios médicos, educativos y de información sobre programas de planeación familiar, garantizarán a la persona la libre determinación sobre los métodos que para regular la fecundación desee emplear, siempre que se haya demostrado que carecen de efectos secundarios graves en los humanos y que no son perjudiciales a su salud o estén prohibidos. (Art. 26).
 - Los planes demográficos procurarán:
 - I. Vincular a la familia con los objetivos nacionales del desarrollo.
 - II. Fomentar el fortalecimiento de los lazos de solidaridad entre los integrantes de la familia.
 - III. Revaluar el papel de los varones y de las mujeres en el seno familiar.
 - IV. Evitar toda forma de discriminación individual y colectiva hacia la mujer por cuanto a la función reproductiva. (Art. 31).

**F. LOS MAS IMPORTANTES ACTOS JURIDICOS INTERNACIONALES
SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER, RATIFICADOS POR EL
ESTADO MEXICANO**

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (Art. 1).
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Art. 3).
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Art. 5).
- Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción derechos a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración contra toda provocación a tal discriminación. (Art. 6).
- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. (Art. 16).
- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio

o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. (Art. 25 frac. 2),

PROYECTO DE CONVENIO SOBRE EL EMPLEO DE MUJERES EN
LOS TRABAJOS SUBTERRANEOS EN LAS MINAS DE TODAS CLASES

Adoptado en Ginebra, el 21 de junio de 1935 por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo.

Aprobado por el Senado, según Decreto publicado en el Diario Oficial del 30 de noviembre de 1937.

El depósito del instrumento de ratificación se efectuó el 21 de febrero de 1938.

Publicado en el DIARIO OFICIAL del 21 de abril de 1933.

Después de haber aprobado diversas disposiciones relativas al empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases, cuestión que constituye el segundo punto del orden del día de la reunión.

Después de haber acordado que dichas proposiciones revisan la forma de un proyecto de convenio internacional.

Adopta con fecha veintiuno de junio de 1935, el siguiente proyecto de convenio que se denominará CONVENIO SOBRE EL TRABAJO SUBTERRANEO.

ART. 1 Para la aplicación del presente Convenio, el término MINA comprenderá toda empresa, pública o privada, dedicada a la extracción de substancias situadas bajo tierra.

ART. 2. La legislación nacional podrá exceptuar de esta

prohibición.

ART. 3. En los trabajos subterráneos de las minas no podrá emplearse ninguna persona del sexo femenino sea cual fuere su edad.

I. A las mujeres que ocupe un cargo de dirección y no realicen un trabajo manual.

II. A las mujeres empleadas en los servicios sanitarios y sociales.

III. A las mujeres empleadas en los servicios sanitarios y sociales.

IV. A toda otra mujer que ocasionalmente haya de descender a la parte subterránea de una mina en ejercicio de una profesión que no sea de carácter manual.

ART. 4. Las ratificaciones oficiales del presente Convenio serán comunicadas al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

CONVENIO RELATIVO A LA IGUALDAD DE REMUNERACIONES
ENTRE LA MANO DE OBRA MASCULINA Y LA MANO
DE OBRA FEMENINA POR UN TRABAJO DE IGUAL VALOR

Adoptado en Ginebra el 29 de junio de 1951 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

ART. 1. A los efectos del presente Convenio:

a) El término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, mínimo o básico, y cualquier otro emolumento en di-

nero o en especie pagado por el empleo, directa o indirectamente al trabajador, en concepto del empleo de este último.

b) La expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

ART. 2. Todo miembro deberá, empleando medios adoptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, por un trabajo de igual valor.

ART. 3. Se deberán adoptar medidas para promover la evaluación objetiva del empleo, tomando como base los trabajos - que éste entrañe cuando la índole de dichas medidas facilite la aplicación del presente Convenio.

ART. 4. Todo miembro deberá colaborar con las organizaciones interesadas de empleados y de trabajadores, en la forma que estime más conveniente, a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio.

ART. 5. Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al director general de la Oficina Internacional del Trabajo.

ART. 6. Este convenio obligará únicamente a aquellos miembros

bros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el director general.

ART. 11. El director general de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el Art. 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las retificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los Artículos precedentes.

ART. 12. Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará de incluir en el orden del día de la Conferencia, la cuestión de su revisión total o parcial.

ART. 13. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo Convenio contenga disposiciones en contrario.¹³⁾

13) SENTIES, Yolanda, Los Derechos de la Mujer en la Legislación mexicana. Editorial U.N.A.M., México 1984, Págs. 15-163.

CAPITULO TERCERO

LA REALIDAD ESTATAL DE LA MUJER EN EL ESTADO MEXICANO

A. LA MUJER Y EL MATRIMONIO DE HOY

1.- EL DIVORCIO

2.- EL CONCUBINATO

B. LA REALIDAD ESTATAL DE LA MUJER EN EL ESTADO MEXICANO

C. LA MUJER Y EL TRABAJO

D. LA MUJER Y SU PERSPECTIVA

1.- LA ESPOSA

E. LA MUJER Y LA IGLESIA EN MEXICO

1.- LA SUPEDITACION MILENARIA

2.- AUSENCIA EN ACTIVIDADES COLEGIADAS

A. LA MUJER Y EL MATRIMONIO DE HOY

Para que el matrimonio - acto como vínculo jurídico y el matrimonio - estado, como comunidad íntima de vida, pueda cumplir su objeto y alcanzar sus fines, deben tener ciertas características, que son a la vez cualidades propias e innatas de esta comunidad.

Difícil será que se cumplan el objeto del matrimonio, que consiste en la creación de deberes, derechos y obligaciones - conyugales que se contienen en el vínculo jurídico que se origina por el acto jurídico, y difícil será también el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes y obligaciones dentro del matrimonio-estado, como comunidad íntima de vida, si no hay entre los cónyuges igualdad y libertad en una institución matrimonial permanente.

Los fines del matrimonio, serán también difíciles de lograr, si no se dan esas cualidades dentro del matrimonio, pues los fines son de ambos cónyuges, y si no hay unidad y singularidad difícilmente se lograrán.

Esto que observamos como necesario en la naturaleza del matrimonio, también se refleja en el ámbito jurídico, al que me referiré.

Estas características o cualidades del matrimonio se originan en su propia naturaleza, son innatas del matrimonio, lo identifican y lo diferencian de cualquier comunidad humana.

Las características que estimo son las cualidades del ma
trimonio, son: El ser una institución de orden público, que pa
ra su celebración quiere una serie de requisitos legales; pa
ra el cumplimiento de sus fines objetivos quiere permanencia
 y singularidad; y los cónyuges conviven en unidad, igualdad y
 libertad.

El matrimonio es de orden público según se ha expresado
 anteriormente y sólo lo ratifico con jurisprudencia de la Su
prema Corte de Justicia.

Cabe considerarla desde el punto de vista matrimonio cons
titución, a la legalidad del acto jurídico conyugal y del ac
to administrativo que forman el acto jurídico complejo que cons
tituyen el matrimonio; como también del matrimonio-estado, es
 decir, la comunidad de vida. Para la celebración se requiere
 una serie de requisitos legales, formales y solemnidades pre
vistos en la ley, que si no se satisfacen podrá haber nulidad
 o inexistencia según falten requisitos formales o solemnes. -
 Es la unión de un hombre y una mujer leglamente sancionada.

Desde el punto de vista de comunidad, de ésta surgen una
 serie de deberes conyugales y familiares, derechos y obligacio
nes patrimoniales sancionados por la Ley.

La legalidad no es simplemente o solamente un papel como
 suele decirse para argumentar que lo predominante es el amor
 y el consentimiento de los novios, que puede manifestarse an-
 te personas distintas al Juez del Registro Civil. Es un com

promiso de vida que por su importancia para la pareja debe hacerse y constar con las formas y solemnidades legales. Es un cambio radical. Los novios dejan de serlo y se transforman en casados. Se genera un nuevo estado de familia y una comunidad de vida a la que se integrarán en lo futuro los hijos. Tiene efectos en la comunidad y frente al Estado. En la familia se forman los nuevos ciudadanos. La familia es el primer núcleo o célula básica de la sociedad. Su permanencia, integración y mejoramiento afectarán favorablemente o desfavorablemente al país.

La presencia y declaración del Juez del Registro Civil, da legalidad a la participación de los contrayentes en el acto jurídico, por la que adquiere el carácter de matrimonio. - El consentimiento de la pareja de contraer matrimonio, necesario para el nacimiento del acto jurídico y la comunidad de vida, requiere la declaración oficial como requisito de legalidad.

La PERMANENCIA es una consecuencia de la fidelidad prometida entre los cónyuges y del interés que existe en la sociedad y en el Estado, que se convierte en indisolubilidad por exigencia religiosa.

Los cónyuges están obligados a permanecer unidos. "Nuestro régimen legal, en relación con el matrimonio, que es de carácter monográfico, cimentándose además en la permanencia, la razón del ser y finalidad del matrimonio se sustenta en la

idea de un respeto y comprensión absoluta entre los cónyuges, para dar la creación moral a la célula que constituye la familia dentro del conglomerado".

Para conocer lo que es el matrimonio, su concepto y los caracteres fundamentales desde el punto de vista jurídico, es necesario principiar por los sujetos de la relación jurídica, para continuar con la naturaleza jurídica y los fines del matrimonio, y así poder concluir con el concepto, es decir, su definición, y de ahí obtener los caracteres fundamentales y - su esencia.

La palabra matrimonio se aplica indistintamente a dos cosas diferentes, si bien unidas entre sí por una relación de causa y efecto; la celebración del matrimonio y el matrimonio en sí, que forman marido y mujer.

En relación a la palabra matrimonio, Belluscio señala que ésta "puede tener tres significados diferentes, de los cuales sólo dos tienen interés desde el punto de vista jurídico. En primer sentido, matrimonio es el acto de la celebración; en un segundo es el estado que para los contrayentes se deriva de ese acto; y en tercero es la pareja formada por los esposos".

El matrimonio no es solo un vínculo de unión, sino un varón y una mujer unidos entre sí. La unidad en que consiste el matrimonio, no es sólo una situación de hecho, sino que comporta esencialmente un nexa o vínculo jurídico. Desde luego, debemos estar conscientes de que el matrimonio es mucho más.

que estructura jurídica, que vínculo jurídico o que derechos y deberes.

Es la unión de un hombre y una mujer entre los cuales existen relaciones y muchas de ellas son jurídicas. Por lo tanto, los sujetos de la relación jurídica conyugal son el varón y - la mujer, porque el matrimonio es la unión de ellos a través de la integración de las diferencias naturales propias de la distinción de sexos. Y sólo varón y una mujer por ser la singularidad propiedad esencial suya.

Debemos tomar en cuenta que el matrimonio nace en relación con la sexualidad y sólo en este orden tiene posibilidad de existencia. Por lo tanto, el sujeto del matrimonio no es la persona humana en sí, es decir como persona, sino está contemplada en el plano de la distinción sexual, esto es, en cuanto que se es hombre y mujer, porque su fundamento se recibe - del carácter complementario de los sexos.

En nuestra legislación aparece claro que la relación jurídica matrimonial se integra de un solo hombre y una sola mujer, según pudimos apreciar en los Códigos de 1870 y 1884. Lo mismo se expresa en la Ley sobre Relaciones Familiares, aún - cuando se consideró, en esta Ley, que la unión y el vínculo - eran disolubles.

En el Código Civil vigente no encontramos definición del matrimonio, y en la Constitución el artículo 130 sólo lo califica de contrato civil sin expresar quienes son las partes. -

Sin embargo, del contexto del Código Civil se deriva, sin lugar a dudas, que el matrimonio es entre un hombre y una mujer. Así está, el señalamiento de la edad mínima de matrimonio, se hace entre un hombre y una mujer. Podríamos seguir citando - todo lo relativo a los derechos, obligaciones y los fines para comprobar que sin duda alguna el matrimonio es entre un hombre y una mujer en nuestra legislación.

Para poder comprender el matrimonio desde el punto de vista jurídico, debemos analizarlo desde varios ángulos. Primero, conviene determinar su naturaleza jurídica. El matrimonio crea un estado de vida que origina deberes, derechos y obligaciones. Enseguida conocer los fines del matrimonio, que se derivan de su naturaleza jurídica.

En relación al problema de la naturaleza jurídica del matrimonio entendemos que se refiere al acto de su constitución, y también al estado matrimonial que se genera, sobre este particular, Zannoni expresa que "El problema de la naturaleza jurídica del matrimonio se refiere al acto mismo por el cual se le celebra. En cambio las relaciones jurídicas que siguen de esta celebración, sean patrimoniales o extrapatrimoniales, ya atañen al estado civil mismo de casados que revisten los contrayentes, haciendo surgir los derechos de deberes personales.

Del matrimonio se han dado muchas definiciones, entre otras, las siguientes:

-El contrato solemne regulado exclusivamente por las le

yes civiles, por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos.

-La unión válida de un hombre y una mujer celebrada con forme a las leyes del Estado y ante un Magistrado Civil, o la declaración de voluntad de contraer matrimonio prestada ante un Magistrado Civil y la situación jurídica creada por este acto.

-Unión legítima indisoluble del hombre y la mujer con el fin de procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse los esposos recíprocamente en la vida.

-Institución social, mediante la cual se establece la unión entre dos personas de distinto sexo, para realizar la propagación de la especie y los demás fines materiales y morales necesarios para el desarrollo de la personalidad.

-Institución jurídica, formal de orden público, fundada sobre el consentimiento mutuo, en que dos personas de diferente sexo unen permanentemente sus destinos y la asistencia mutua sometida al estatuto legal que regula sus relaciones.¹⁴⁾

1.- El Divorcio

EL DIVORCIO VOLUNTARIO se reglamentó en los Códigos Civi

14) CHAVEZ ASENCIO, Manuel. Op. Cit., Págs. 37-69.

les de 1870 a 1884. Se señala que cuando ambos consortes con vinieren en divorciarse en cuanto al lecho y habitación sólo podría lograrse ocurriendo por escrito al juez, y no podía pe dirse sino pasados dos años de la celebración del matrimonio. El Código de 1870 agregaba que el divorcio por mutuo consenti miento no tiene lugar después de veinte años de matrimonio, - ni cuando la mujer tenga más de cuarenta y cinco años de edad.

Solicitada la separación, en el Código de 1870 debía de jarse pasar tres meses, y un mes en el de 1884, para después cualquiera de los cónyuges pidiera la resolución judicial.

La fracción XVII del artículo 267 del Código Civil; seña la también como causa de divorcio el mutuo consentimiento, lo que da lugar al divorcio voluntario. Este tipo de divorcio - puede ser administrativo o judicial. Debe tenerse en cuenta que el divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse si- no pasado un año de la celebración del matrimonio.

El artículo 272 del Código Civil, contiene las disposicio nes relativas del divorcio ante el Juez del Registro Civil. - Para proceder a este tipo de divorcio se requiere: que ambos consortes convengan en divorciarse; que sean mayores de edad; que no tengan hijos, y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal.

Satisfechos los presupuestos señalados se presentarán per sonalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su do micilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas

que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Juez los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

De lo anterior se deriva que los consortes deben presentarse personalmente; es decir, no podrán actuar mediante representantes, por tratarse este caso de divorcio de un acto personalísimo no admite representación alguna.

El papel del Juez, como señala Eduardo Pallares, es pasivo. Se limita a comprobar que se presenten los documentos necesarios, identificar a los consortes y levantar el acta con la solicitud de divorcio, citando a los cónyuges, para que la ratifiquen a los quince días. Es decir, no hace esfuerzo alguno por avenirlos o buscar la permanencia del matrimonio.

Según el autor mencionado el "papel de pasivo del oficial civil en esta clase de divorcios, se explica porque, no habiendo hijos de por medio, ni conflicto de intereses pecuniarios procedentes del matrimonio, tanto la sociedad como el Estado, carecen de interés en que el vínculo conyugal subsista, y consideran el divorcio como una rescisión de un contrato.

El último párrafo del artículo 272 del Código Civil nos dice que "los consortes que no se encuentren en el caso preciso en los anteriores párrafos de este artículo pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

El Juez competente es el del domicilio conyugal. Si no hubiere el domicilio conyugal, por separación de los cónyuges deberá ser el del último que tuvieron.

Intervienen en el proceso como partes del mismo, los cónyuges y el Ministerio Público que participan para velar por los intereses morales y patrimoniales de los hijos menores o interdictos, y también para que se cumplan debidamente las leyes relativas al matrimonio y al divorcio.

En lo relativo a la naturaleza jurídica del convenio, se dice que es un verdadero contrato de derecho público, porque tanto el Estado como la sociedad, están interesados en que se otorgue conforme a las leyes que rigen el matrimonio y el divorcio cuenta habida de que existen los intereses de los hijos menores y los derechos de los cónyuges derivados del matrimonio, todo lo cual concierne a la institución de la familia.

En relación a los cónyuges, se señala la casa habitación que cada uno de ellos ocupará durante el procedimiento así como la cantidad de que a título de alimentos un cónyuge deba -

pagar al otro, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, y la garantía que debe darse para asegurarlos.

Presentados los principios generales, conviene a continuación, hacer un estudio sobre cada una de las causales de divorcio que señala el Código Civil, toda vez que al ser independientes unas de otras, lo que significa que no pueden involucrarse unas causas en otras, ni aplicables por analogía ni por mayoría de razón, conviene tener clara cada una de las causas y evitar sorpresas al no haber involucrado la causa correspondiente en el proceso de divorcio.

El adulterio debidamente comprobado de alguno de los cónyuges. En la ley del matrimonio civil del 23 de julio de 1859, en relación al divorcio se señala en el artículo 21 que sería causa de adulterio, "menos cuando ambos esposos se hayan hecho reos de este crimen, o cuando el esposo prostituya a la esposa con su consentimiento; más en caso de que lo haga por fuerza, la mujer podrá separarse del marido por decisión judicial, sin perjuicio de que éste sea castigado conforme a las leyes. En este caso, así como el de concubinato público del marido dan derecho a la mujer para entablar acciones de divorcio por causa de adulterio.

El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse, y que jurídicamente sea declarado ilegítimo.

Debemos tomar en cuenta que este caso no se trata de un delito. Evidentemente ésta presenta el dolo por parte de la mujer, quien al ocultar su embarazo induce al error o mantiene en él a su novio para lograr contraer matrimonio. Por lo tanto, se considera como hecho in~~mor~~al que demuestra una deslealtad de la mujer hacia su futuro cónyuge que puede implicar, además una injuria.

Como esta causal requiere que sea jurídicamente ilegítimo el hijo que la mujer dé a luz, debemos tomar en cuenta que el hijo sólo puede ser declarado ilegítimo cuando nace antes de que se cumplan ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, porque de acuerdo al artículo 324 del Código Civil se presume hijos de los cónyuges los hijos nacidos después de 180 días contados desde la celebración del matrimonio.

Propuesta del marido para prostituir a la mujer. No sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con la mujer. Esta causa de divorcio se encuentra prácticamente también en los Códigos anteriores y en la Ley sobre Relaciones Familiares.

La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque sea de incontinencia carnal. En este caso se trata de que algún cónyuge provoque a otro para que cometa un delito. Como delito también se encuentra pre

ESTA TESIS NO DEBE 79.
SALIR DE LA BIBLIOTECA

visto en la ley penal. El artículo 209 del Código Penal dice: Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la patología de éste o de algún vicio, se le aplicará...

Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer, con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción. Según el artículo 270 del Código Civil dice que "son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya sean éstos de ambos, ya de uno sólo de ellos. La tolerancia de la corrupción que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones.

Enfermedades que son causa de divorcio. Debemos de tomar en cuenta que en estas causas no opera la caducidad de la acción por el transcurso de los seis meses, pues se trata de situaciones permanentes de tal manera que mientras esté presente la enfermedad o la impotencia el cónyuge sano puede invocarla en cualquier momento, pues "la causa de divorcio consiste en la enajenación mental incurable de uno de los cónyuges, está constituida por actos de tracto sucesivo, que se manifiestan en una fecha precisa y se van renovando en cada instante... haciendo imposible la caducidad de la acción. Lo mismo se puede sostener para el caso de impotencia y para las enfermedades venéreas que se pueden presentar. Entre cónyuges sólo procede por querrela de partes, el contagio de alguna enfermedad venérea. 151

2.- El Concubinato

Para definir el Concubinato en los diccionarios se hace referencia siempre a la concubina, de tal forma que se requiere entender primero el término concubina para después pasar al concubinato. Concubina (del latín concubina) "manceba o mujer que vive y cohabita con un hombre como si éste fuera su marido". Concubinario, por lo tanto, según el mismo diccionario será "el que tiene concubinas" y, por último concubinato (del latín Concubinatus) "comunicación o trato de un hombre con su concubina".

Es decir, se trata de la vida que el hombre y la mujer hacen como si fueran cónyuges sin estar casados; de la cohabitación o acto carnal realizado por un hombre y una mujer, cuya significación propia y concreta no se limita sólo a la unión carnal no legalizada, sino también a la relación continua y de larga duración existente entre un hombre y una mujer sin estar legalizada por el matrimonio. Es una comunidad de hecho que sugiere una modalidad de las relaciones sexuales mantenidas fuera del matrimonio como una expresión de la costumbre.

Es evidente que lo concerniente a las relaciones sexuales fuera del matrimonio pueden producir algunos efectos jurídicos, aún cuando no sea posible tratarlos como una institución permanente en el Derecho. Debemos tomar en cuenta que el concubinato comprende la relación sexual fuera del matrimonio, que va desde las relaciones de poca duración, a las duraderas y -

estables, pero que tienen de común el considerarse como relaciones maritales. Esto excluye, desde luego, las relaciones pasajeras entre un hombre y una mujer, sin la intención de convivir maritalmente.

Desde otro punto de vista se entiende como concubinato, no sólo la relación de un hombre y una mujer, sino también se usa este término para indicar a otras mujeres con las cuales un hombre tiene relaciones sexuales permanentemente aparte de su cónyuge, a las que se les llama también concubinas, de lo cual tenemos ejemplos múltiples en la historia, donde se toca también el problema de la poligamia.

Es de importancia fundamental determinar las causas que generan el concubinato. No es posible calificarlo de moral o inmoral sin conocer la realidad de un país en un momento determinado. Tampoco es conveniente hacer referencia a legislaciones extranjeras, porque éstas no regulan situaciones humanas semejantes a las de nuestro país.

Es frecuente calificar al concubinato de inmoral sin mayor investigación sociológica; sin conocer la realidad social que quizás las lleve a esa unión. Urge un estudio amplio higtórico y sociológico para determinar las causas, y resolver - en consecuencia.

Como causas se señalan, en primer término, las económicas que se dice influyen determinadamente en la constitución de estas uniones de Facto, debido a la pobreza extrema en que vi

ven muchas personas menos favorecidas de nuestra sociedad, que están imposibilitadas para costear los gastos propios de una boda, que no son sólo los relativos a los honorarios del matrimonio civil o estipendios del religioso, que en la mayor parte de las veces no son tan gravosos, como los de la fiesta y demás gastos que la comunidad en que se vive exige como los necesarios para la celebración de la boda.

Otra causa que se menciona es la cultural, a la que se deriva de la ignorancia en cuanto a la reglamentación que el Estado hace del matrimonio y los derechos que se adquieren con ellos; y también tomando como referencia la tradición cultural que a través del tiempo se ha formado, desde la época indígena hasta nuestros días.

Este aspecto cultural es de suma importancia. Es necesario investigar en las comunidades de nuestra República cómo se acepta el concubinato. Observamos que además de la celebración del matrimonio civil y religioso, frecuentemente es la unión concubinaría que tiene evidentemente alguna aceptación social, pero que desconocemos en que grado. Dentro de las costumbres se acepta a la pareja que vive en concubinato, y en alguna región es bien visto que vivan juntos, de tal forma que la mujer se recoja con el hombre con quien convivió, y es mal visto que la mujer no viva con el hombre.

El Concubinato no es la unión sexual circunstancial o momentáneamente de un hombre y una mujer; la vida intermitente

marital aún en lapsos de larga duración, no configura el concubinato. Se requiere una comunidad de vida a la que nuestra legislación señala como mínimo de cinco años, a menos que antes hubiere un hijo. Es un matrimonio aparente. "La comunidad del lecho debe ser constante y la continuidad del comercio sexual mantenida con la regularidad de un matrimonio legítimo.

Debe ser público, esto quiere decir que el concubinato - debe ostentarse públicamente, pues el oculto no producirá efectos jurídicos. La apariencia de matrimonio exige esta publicidad, pues dentro de los elementos que nos señala el artículo 1635 dice que deben vivir como si fueren cónyuges. Es decir, ostentarse como consortes.

Debe tener singularidad, es decir, que son un hombre y una mujer a semejanza del matrimonio. El concubinato se integra por la concubina y el concubinario, y si fueren varias las personas con quien vive alguno de ellos, ninguna de ellas tendrá derechos a los beneficios que establece la legislación mexicana. "Desde el tiempo de Constantino, se comenzó a regular este requisito, y bajo el Imperio era condición para que el concubinato surtiera efectos que hubiere sólo una concubina.

Otra característica es que los concubinarios estén libres de matrimonio. Dentro del concepto de concubinato que se tiene en nuestra legislación, esto se deduce, y textualmente se señala que se considera concubinarios "siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato". Es

to no es así en otras legislaciones donde no existe el divorcio, y por concubinato se entiende la unión de un hombre y una mujer como si fueran esposos, independientemente del estado familiar de ellos.

Un matrimonio anterior, válido y subsistente durante la unión del hombre y la mujer, conformaría la figura del adulterio, y excluiría el concubinato automáticamente. Adulterio y concubinato se excluyen. Donde existe el adulterio no es posible el concubinato.

Cualquier forma de matrimonio, sin que necesariamente se trate del matrimonio religioso, independientemente de la formalidad o solemnidad que se tenga, excluye necesariamente la posibilidad del concubinato. Tanto el matrimonio religioso, como el civil lo excluyen.

Ser semejante al matrimonio significa que la unión de los concubenarios debe ser "como si fueran cónyuges". Este es un elemento de hecho consistente en la posesión del estado de concubinato, por tener el nombre, trato y fama de casados. Es decir, viven como marido y mujer, imitando la unión matrimonial. Les falta la solemnidad y las formalidades del matrimonio, pero exteriormente viven como casados, y no se distinguen de otros matrimonios.

La unión es consecuencia de lecho y domicilio. Si vive como si fueran casados, debe haber la necesaria unión entre el hombre y la mujer; una comunidad de lecho, en un mismo domicilio.

La capacidad es un elemento que los concubenarios deben ser capaces para lograr esa unión sexual semejante al matrimonio, para lo cual debe tener la edad núbil necesaria. También se exige que la unión no sea incestuosa, es decir, que no exista entre ellos los grados de parentesco consanguíneo prohibidos.

En lo relativo a la fidelidad recíproca, la doctrina suele calificarla de aparente. Se trata de una condición moral, las relaciones de los concubinos deberá caracterizarse a menudo por cierta conducta en la mujer que manifieste el afecto hacia su amante o una aparente fidelidad.

Con base en lo anterior, es la unión sexual de un hombre y una mujer que viven en lo privado y públicamente como si fueran cónyuges (sin serlo), libres de matrimonio y sin impedimento para poderlo contraer, que tiene una temporalidad mínima de cinco años o tienen un hijo.

Por lo tanto, se puede entender como una comunidad de vida, que realizan un hombre y una mujer como si fueran cónyuges, lo que implica un comportamiento, en lo humano y en lo jurídico, como lo hacen los consortes.¹⁶⁾

16) IBID., págs. 265-295.

B. LA REALIDAD ESTATAL DE LA MUJER EN EL ESTADO MEXICANO

La compleja multiplicidad de tareas que la mujer tiende a asumir en la sociedad moderna debe relacionarse con la inquietud que, en cierta medida, caracteriza su comportamiento. Esto puede justificarse tanto por su tradicional evolución psicológica como por la difusión de los nuevos modelos con que ha venido alimentándose el neofeminismo, cuyas motivaciones se enraizan en la dinámica de las costumbres sociales. Lo que actualmente reivindica la mujer es una mayor conciencia de su yo y de una dignidad entendida como el derecho a realizarse, aún haciendo abstracción de aquella situación en la que se sentía como algo esencial, pero también como pasivo instrumento de un placer inseparable de la continuidad de la especie; una situación en la que, sin embargo, no ha faltado su convivencia.

Hay que subrayar que esto no puede sorprendernos en una sociedad dominada por el hombre y por el mito de su fuerza - (siempre dispuesto a degenerar en violencia), en una sociedad hecha casi exclusivamente a imagen y satisfacción del macho, sostenido en muchos pueblos por una legislación discriminatoria con respecto a la mujer y que, en nuestros días, está cediendo ante vagas exigencias de "igualdad", destinadas a terminar con cualquier residuo de "sexismo", término con el que se ha querido indicar todo espíritu o práctica de sometimiento de la mujer por parte del hombre.

La mujer está abandonada, con el paso del tiempo, el clis
é o modelo estereotipado que hasta hace poco la tenía confi-
nada en un papel propio de criatura débil (y, por lo tanto, -
necesitada de protección), toda instinto y sentimiento (casi
como si no tuviera inteligencia o abdicarse de ella).

Al propio tiempo, consciente de la realidad de sus revin
dicaciones, la mujer parece dispuesta a conseguir una nueva y
más amplia perspectiva psicológica para su vida; una vida que
ya no esté subordinada a la vida del varón, sino que se sitúe
en un plano de igualdad que, sin contradecir la verdadera na
turaleza del individuo y al margen de todo extremismo lesivo,
facilite la mutua comprensión entre ambos sexos, no solamente
en la vida en común, sino en una plena reciprocidad por lo que
a las relaciones y satisfacción sexual se refiere.

Todo esto puede conducir a realzar la importancia, en la
vida de la humanidad actual, de los factores psicológicos que,
llegando al inconsciente individual tanto como al inconscien-
te colectivo, llevan involucrada la personalidad del individuo
y su vida psíquica tal como se manifiesta en los sentimientos,
en las sensaciones, en la intuición y en el pensamiento, todo
ello desembocado en el comportamiento y en una continua evolu
ción, acerca de la cual convendrá extenderse de modo especial,
aunque sea dejando a un lado las diferencias en las caracterís-
ticas psíquicas de cada grupo étnico, y límitando nuestro exa-
men al área del mundo latino.

C. LA MUJER Y EL TRABAJO

En muchos casos la mujer ni siquiera tiene que buscar trabajo porque conserva el de soltera, y de este modo no tiene que renunciar a unos ingresos propios al principio de la vida conyugal, periodo durante el cual hay que afrontar muchos gastos para montar la casa y en que al marido, al comienzo de su carrera profesional, tiene ingresos limitados.

El trabajo es también, para la mujer, un medio de eludir el aburrimiento de pasarse el día esperando en una casa donde no suele haber demasiado quehacer. Al salir de la oficina le queda una buena parte de la tarde para sus tareas y luego gracias a la ayuda que representa su sueldo, la pareja puede permitirse sin pasar ahogos salir los fines de semana o invitarse a comer en un buen restaurante.

Las cosas se complican cuando llegan los hijos pese a todas las normas de protección a la madre y a la gestante. Cuando la madre se reincorpora al trabajo advierte que hay algo que no funciona. Su pensamiento está lejos, en casa, y no consigue hacerlo volver aunque se diga que los niños están "en buenas manos", perfectamente atendidos por la abuela, la pariente complaciente o una chica de confianza.

La situación es mucho peor cuando hay que dejar a los niños en manos extrañas o de vecinos más o menos amables. Al principio es imposible prescindir de unos ingresos que parecen

muy necesarios, pero lo cierto es que, con gran frecuencia, lo que se gana, por un lado se gasta en la imprescindible ayuda doméstica.

La mujer, sean cuales fueren sus niveles culturales y social, en su deseo de emancipación ha reivindicado su inserción en las más diversas actividades extradomésticas pidiendo, a la par que una remuneración no discriminada, la libertad de acceder a cualquier carrera. Y en la práctica, lo ha conseguido.

Aunque ya en los años cuarenta se reconocía en muchas constituciones la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, si realizaban trabajos iguales, las leyes que sancionaban la igualdad de salarios son bastante posteriores.

Sin embargo, se da el caso que de 1959 a 1969 se ha producido, en algunos países europeos, un descenso de la población laboral femenina. Este fenómeno presenta aspectos sorprendentes y contradictorios. Lo que parece cierto es que la mujer ha advertido que no puede llevar ni administrar su hogar, y menos aún participar como sería su deseo en la educación de los hijos, si pasa demasiadas horas fuera de casa y aún las pocas que están en ella entregada a tareas domésticas indispensables.

En este sentido es de lamentar la falta de guarderías que deberían existir en los mismos lugares de trabajo en vista de la discontinuidad de que es por la fuerza de las circunstancias,

se reciente a veces el trabajo femenino, convendría difundir con la media jornada, la posibilidad de obviar la rígida alternativa que impone la actividad profesional completa o la total marginación del trabajo.

La realidad es que, de acuerdo a los resultados de diversos sondeos y estadísticas, y a pesar de las teorías que sostienen que el trabajo fuera de casa es indispensable, desde un punto de vista humano, para la plena realización de la personalidad femenina y para su adecuación a las exigencias del marido y de los hijos, la mujer ha confirmado repetidamente la preponderancia de su vocación por la casa.

El 80% de las mujeres interrogadas en una reciente estadística afirma que dejarían su trabajo fuera del hogar si pudiese disponer de una asignación suficiente para poder satisfacer sus necesidades indispensables.

En muchos países de Europa y América una de cada tres mujeres trabaja media jornada. Pero también la media jornada tiene sus detractores. Una joven psicóloga Milanesa declara que "la media jornada no sirve para nada mientras no se forme la estructura del trabajo femenino". Y afirma también que hasta ahora la mujer ha tenido que realizar trabajos pensados en principio para el hombre, de acuerdo a su capacidad intelectual y psicoscémica. En este proceso de adaptación, la mujer daña el propio equilibrio y no rinde lo que podría si realizara tareas adecuadas y creadas expresamente para ella.

Lo que más sale perjudicado son sus relaciones familiares a causa de la brecha que diariamente se produce entre su trabajo fuera del hogar y su trabajo doméstico. Es necesario - crear una continuidad entre las dos actividades para que se integren y resulten complementarias una de otra.

Ha quedado demostrado que tanto en puestos de trabajo que hasta hace poco estaban reservados al hombre, como en los que vienen siendo considerados más propios de las características femeninas (enseñanza, investigación científica), la mujer rinde a satisfacción.

Esta, pues claro que la mujer no es una (subespecie) respecto al hombre. Independientemente de los aspectos económicos el problema (cuando el salario de la mujer es un complemento indispensable del sueldo del marido) lo que más interesa - analizar es lo que queda fuera del paternalismo del varón y de la propia inercia de las masas femeninas al objeto de que, cara al futuro, la mujer pueda desarrollarse también en el plano psicológico con una sensibilidad más despierta y una madurez más plena para alcanzar su equilibrio, siempre en un plano de igualdad con respecto al hombre; más ha de tenerse presente que esta igualdad no debe significar nunca "intercambia**bi**lidad", ya que ésto llevaría a unas adaptaciones antinaturales de las características más propias de la mujer, y ésta tiene que enterder que ha de defender su feminidad a toda ccsta.

En interés de la familia, de los individuos que la compo

nen y de la sociedad que conforma conviene trabajar dentro y fuera de casa. No cabe decir que un tipo de trabajo sea mejor que otro, puesto que ambos son insustituibles para la economía del núcleo familiar y por los beneficiosos efectos que tienen en muchos aspectos.

Desde el momento en que la sociedad de consumo está liberando a la mujer de las tareas domésticas más pesadas, es lógico pensar que, utilizando su instrucción y la cultura adquirida, incluso a nivel universitario, pueda encontrar en la casa (que ya no se verá obligada a dejar en manos de terceros) esa profunda dedicación capaz de satisfacer ideales y exigencias ligadas a su personalidad, junto a los hijos y junto al marido para, todos juntos, con las perspectivas que ofrece el creciente tiempo libre que puede ser la gran conquista social de los años noventa, insertarse en una serena y edificante participación en actividades que, del deporte a las artes y de la lectura al teatro y a los viajes, pueden venir a significar la reconquista de un nuevo humanismo y, para el hombre de nuestros días, un enriquecimiento de su capacidad para comunicarse con sus semejantes, tanto fuera de casa como en el hogar - donde, en las últimas décadas, salvo extrañas excepciones, da da la impresión de que la gente hubiese perdido el gusto por el diálogo o la capacidad de mantenerlo con autenticidad.¹⁷⁾

17) IBID, págs. 81-83.

D. LA MUJER Y SU PERSPECTIVA

Sólo para aquellos hombres y mujeres que consideren la conquista del estado conyugal podrán ver en el matrimonio un fin en sí mismo. Pero en realidad por mucho que se desee, no es un fin, sino el principio de una fase muy compleja dentro de las que comprende el sucederse de la existencia de todo ser humano.

1.- La Esposa

El papel de esposa no es, desde luego, la realización del romántico sueño de tantas jóvenes; ese sueño en el que es difícil decir que parte corresponde a la fantasía y cual a la realidad de los sentimientos, a la autenticidad de una relación basada como el período de compromiso debería haber puesto de manifiesto en la certeza de que por ambas partes se albergan los mejores sentimientos, los propósitos más serios; la recíproca estima y una abnegación destinada a convertirse en solidaridad en los trances difíciles y cuando llegue el momento de compartir la responsabilidad que impone la educación de los hijos.

Ambas partes han de comprender la necesidad que siente - el compañero o compañera de comprensión y de apoyo, de un afecto que se afiance día tras día y se funda en una perspectiva espiritual común.

Nada hay más hermoso en la vida que un matrimonio sinceramente unido; nada puede dar mayor satisfacción porque implica, por parte de los cónyuges, una tarea diaria hasta convertirse, como debe ser, en [la comunidad total y armónica de dos seres humanos de distinto sexo] sólo en base al cristianismo se concibe el matrimonio como un lazo indisoluble; y esa indisolubilidad revaloriza, implícitamente, el papel de la mujer en la sociedad, y al mismo tiempo hace de la familia el núcleo fundamental de esa sociedad. Tanto es así que donde se ha aplicado el divorcio, la disgregación social ha alcanzado unas proporciones alarmantes sin por ello evitar como veremos más adelante el fenómeno de las uniones ilegítimas que el divorcio pretendía eliminar.

Es un hecho que en los países donde está todavía en vigor la poligamia, el derecho a repudiar la esposa o donde la legislación ha admitido el divorcio, la unión matrimonial queda reducida a un contrato de mayor o menor duración ligado, - con frecuencia, a intereses de tipo diverso y que a menudo impone a la mujer dolorosas renunciaciones, todo ello en detrimento del núcleo familiar que para la sociedad es un pilar fundamental.

La importancia, en ciertos aspectos preeminente, de la dignidad sacramental del matrimonio cristiano respecto a la eficacia puramente jurídica del matrimonio civil, en especial en las naciones que tienen lo que podríamos llamar un régimen divorcista, permite ver claramente el valor que la religión de

los contrayentes puede tener en un matrimonio.

Los esposos que profesan el mismo credo pueden ayudarse más fácilmente a poner en práctica sus principios, procediendo de manera conjunta en la educación de los hijos, así como en todo aquello que respecta a su vida moral y espiritual.

En los demás casos, no habrá más remedio que examinar la situación muy atentamente en un intento de encontrar soluciones que puedan ser aceptadas por todos partiendo en un sincero acuerdo.

Es conveniente que el cónyuge cristiano recuerde (en este sentido tanto el hombre como la mujer tienen los mismos deberes) que su religión le obliga a educar a sus hijos en su mismo credo.

Para los que se sienten católicos huelga decir que el único medio que tienen para constituir una familia legítima es contraer matrimonio religioso, y que la existencia del divorcio en la legislación civil no lo hace moralmente lícito para los que ya estuvieran válidamente unidos.

Por otra parte, por más seriamente que se hayan llevado las relaciones durante el noviazgo, el matrimonio no puede dejar de ser algo nuevo para los jóvenes esposos, que deberán buscar continuamente el equilibrio entre las mutuas necesidades y exigencias.

Por lo general, no cabe duda de que en el momento del ma

trimonio los cónyuges se aman. Sin embargo, el afecto no siem
pre se apoya en profundas razones de estimación y de compren-
sión que puedan garantizar el éxito de la unión.

Con frecuencia cuentan mucho, no ya los intereses materia
les, sino la atracción física y, a menudo, motivaciones aún -
más banales de las que acaso no se tiene plena conciencia; mien
trás, por otro lado, se ignora el espíritu de sacrificio y las
virtudes que presupone un buen matrimonio.

No existe unión perfecta sin un afecto profundo y un vi-
vo deseo de dedicar la propia vida a la felicidad del otro por
medio de un cotidiano perfeccionamiento en el intento de al-
canzar los mismos objetivos y una armoniosa existencia.

Cuando se habla "unión" matrimonial es fácil pensar en
los aspectos más materiales de una convivencia que no puede -
ignorarlos ni disminuirlos en un comportamiento cotidiano, pe
ro que tampoco puede hacer abstracción de los valores espiri-
tuales que con ellos se relacionan.

Y, sin embargo, es cierto que el matrimonio, especialmen
te el matrimonio cristiano elevado a la dignidad de sacramen-
to, es esencialmente una unión espiritual hecha de una entre-
ga recíproca lanzada a la búsqueda de una voluntad única; un
amor profundo que hace que cada sujeto viva continuamente en
el otro.

No en vano el hombre y la mujer han sido creados el uno

para el otro. "No es bueno que el hombre esté solo; démosle - una compañera semejante a él". Esto podemos leerlo en el Génesis, donde se habla de la creación de la mujer. En realidad lo que el hombre encuentra en la mujer, o por lo menos lo que busca, es un ser que lo complementa, bien en el plano biofisiológico, bien el psíquico; lo que en la mujer intuye no es una criatura presa de la absurda manía de emularlo masculinizándose, sino la afirmación de la más exquisita feminidad.

Esto es lo que la mujer en el matrimonio, deberá descubrir en sí misma y, especialmente, durante el período inicial en el que, durante el viaje de novios y la luna de miel, los cónyuges libres de cualquier interferencia extraña deberán llegar a la unión más perfecta hasta constituir "una sola carne" de acuerdo al orden natural que les impulsa a cumplir con el mandato de la perpetuación de la especie.¹⁸⁾

18) IBID., págs. 76-78.

E. LA MUJER Y LA IGLESIA EN MEXICO

El punto a considerar es que la mujer cristiana, en razón de su fé, es y no sólo pertenece a la Iglesia. Pero ES - Iglesia y ES comunidad eclesial dentro de una institución que está fuertemente condicionada por las realidades sociales y po liticas que conforman el país del cual formamos parte.

Realidades sociales que serán el marco principal para la conformación del pensamiento que expresará una manera de concebir el mundo y la vida incorporando de manera precisa la mi sión o función de los seres humanos, según la situación cultu ral, social y política que los rodee. Por lo mismo, señalará prohibiciones, indicará prescripciones a las cuales tendrán - que ajustarse los comportamientos humanos. En toda mujer, asi mismo, operan los mismos condicionamientos humanos que inciden en la institución.

Precisamente la Iglesia asignada a la mujer, dentro de su estructura organizativa, un papel de sometimiento y éste se re producía y se fortalecía en la sociedad con el agravante de ir sostenido - por una razón religiosa difícil de cuestionar: "Dios así lo quie re" acompañada de una serie de elogios para las mujeres "dul ces", "abnegadas", "dedicadas al hogar", que saben obedecer y que no aspiran a intervenir en actividades que sólo a los hom bres compete.

1.- La Supeditación Milenaria

Tradicionalmente la mujer ha aceptado una tarea dentro - de la Iglesia: "servidora de los hombres". La frase mil veces debatida y por lo tanto mil veces escuchada, de que "Detrás - de un gran hombre, hay una gran mujer" puede ser el gran razonador aceptado por un alto porcentaje de mujeres católicas.

Pero hablemos otras que nos interrogamos. ¿Por qué de- trás? Algunos grupos de feministas consideran urgente la inversión total, otras, por el contrario, pensamos que la mejor solución es el caminar juntos. Por lo tanto "al lado..."

Se podría considerar que las "hojas mujer" gastadas en servicio de los hombres, tec. es un verdadero caudal de ener- gía desperdiciado, desde un punto de vista de proyecto social y eclesial.

Esperitualmente, dado el sentido con el cual la mujer de sempeña o desempeñaba esta tarea en la cocina, limpieza, bor- dados, planchados, sin duda se ganaron la gloria, pero también pudieron haberla obtenido haciendo otro tipo de trabajo en el cual su iniciativa, creatividad, sens**í**bilidad pudiese haber - innovado o realizado trabajos de desempeño comunitario.

2.- Ausencia en Actividades Colegiadas

En un recorrido histórico, totalmente panorámico, desde que se fundó la Iglesia Católica en nuestro país, encontramos

la ausencia de la mujer en las grandes actividades colegiadas.

Es así que en el siglo XVI, para una institución como la Iglesia Católica que hizo presente en el territorio que hoy ocupa nuestro país, una iglesia que había vivido la Reforma - de Lutero y las reacciones que a la misma se suscitaron dentro de sus propias filas; una iglesia que legitimó las acciones - de conquista a cambio de las acciones sacramentales por las - cuales "se ganaría para la fe y por lo tanto salvaría, a las almas de los habitantes de estos territorios"; una iglesia - que arrastraba las secuelas de la Edad Media, no podía ser sensible a la ausencia de la mujer ni menos poner en cuestión la nula participación en la organización oficial de sus tareas. Así tenemos, que las primeras juntas convocadas por Cortés en las que están presentes los franciscanos inicialmente y posteriormente dominicos y agustinos, registran también la presencia de otros funcionarios del momento; pero la gran ausente, fue la mujer.

Después del Concilio de Trento, con todas las indicaciones para fortalecer una estructura jerárquica, es fácil comprender que la presencia femenina estorbaría en los tres primeros Concilios mexicanos (1555, 1565 y 1585). El debatido Concilio - de la segunda mitad del siglo XVIII, tampoco contó entre sus asistentes con la presencia femenina, ni aún los concilios provinciales de fines del XIX, por cierto muchos de ellos preparatorios para la celebración del gran Concilio Plenario Latinoamericano que se realizó en 1899 y que a nivel institucional

fue una ratificación del gran centralismo de la Iglesia explícito en el Concilio Vaticano I al declarar la infalibilidad papal.

Siguiendo estas líneas conciliares es importante destacar que para el Concilio Vaticano II nuevos aires soplaron en la Iglesia; ahí estuvo presente la mujer laica cuya voz se escuchó en las aulas conciliares y tuvo sus grandes efectos en los planteamientos doctrinales y pastorales de los documentos emanados del concilio.

Una de ellas, mexicana, laica, esposa y madre vió indispensable en una discusión de los padres conciliares compartir su experiencia de vida conyugal y familiar que iba mucho más que lograr el remedio de la concupiscencia o el nacimiento de los hijos, reflexión que quedó registrada en el esquema XIII de la Constitución Pastoral Gaudium et Spes.

Esta se refiere al sentido de la complementación conyugal por lo cual queda totalmente superada la visión del matrimonio eclesial como un contrato canónico y de la sexualidad como el uso de un pecado permitido.

Esto pudo lograrse gracias a que la Iglesia -un poco forzada- abrió las puertas a los laicos y escuchó a la mujer.

Desde la llegada de las concepcionistas, primera comunidad religiosa femenina que tocó nuestro suelo, podemos expresar una generalización en los elementos religiosos como la teo

logía, doctrina, oraciones, homilias; la mujer se mantuvo siempre consumiendo lo que el hombre producía; a ella se le había asignado la tarea de elaborar otros productos, desde rompopes hasta casullas, estolas, hostias... Esta división del trabajo que la arrinconaba a espacios reducidos, hoy se está rompiendo. Encontramos religiosas en número cada vez más creciente que al cuestionar, no su consagración, sino la forma de realizarla, empieza a producir teología, a renovar oraciones, a descubrir espacios para celebrar la fe que en muchas ocasiones significaban un mayor sentido que el mismo templo de piedra.

Esto ha supuesto cambios en la forma de vivir ya no en convenios sino en pequeñas comunidades; en sus programas de formación ya no aparecen sólo temas como el dogma, la doctrina, etc., sino la historia del país, el análisis de la realidad y las experiencias concretas de servicios pastorales.

En cuanto a la mujer laica, nuestra historia registra en todas las épocas casos ^o excepcionales de mujeres que en razón de su fe destacaron en actividades de diversa índole.

Pero en cuanto a una admirable participación colectiva - no podríamos dejar de referirnos a miles de mujeres aisladas y organizadas en las brigadas "Juana de Arco" que se hicieron presentes en la lucha cristera, ese hecho eclesialístico y social todavía no estudiado suficientemente y que muchas sorpresas nos depara. En ese acontecimiento la mujer demostró que además de ser abnegada, sufrida y sometida... que además de ser

sustento del hogar... era capaz de ocupar con toda eficacia espacios en diferentes frentes de lucha, de búsqueda, de servicio.

Ante la ausencia de sacerdotes, ellas supieron mantener los servicios catequéticos, las litúrgias, oraciones... ante las necesidades de comida de correo, de curaciones, de armas, ahí estaba la mujer. Tuvieron la iniciativa y fueron capaces de mantener durante dos años una extraordinaria organización cuya eficacia puede ser un punto clave para entender la duración de la lucha.

No cabe duda que el movimiento cristero fue una experiencia eclesial que deje de ser clerical y en el que la participación femenina y popular nos señalan pistas claves necesarias a conocer y discernir para impulsar nuestros procesos sociales actuales.

CONCLUSIONES

1.- Tras este breve análisis de los DERECHOS DE LA MUJER EN LA LEGISLACION MEXICANA podemos sacar como conclusión que: desde el principio de la historia la mujer ha luchado en contra de todos los momentos difíciles que la vida le ha presentado al ser humano y en contra de la discriminación que su propia sociedad -eminentemente machista- le ha demostrado a lo largo de todo su devenir histórico.

2.- La mujer de hoy no puede "dormirse en sus laureles" y esperar que un hombre la mantenga, ya que debe desarrollarse como profesionista, como ama de casa, como esposa y como madre de sus hijos al mismo tiempo.

3.- La vertiginosa vida que hoy se lleva provocó que la mujer tuviera que estudiar, trabajar y dejar de soñar como lo hacían sus abuelas en ver realizados sus más grandes anhelos al contraer matrimonio únicamente; sino que sus perspectivas deben de ir más allá, tener una visión mucho más amplia de como llevar la vida.

4.- En los salones de clases se encuentra un ejemplo tí

picico de que la mujer ha empezado a despertar que una vez comenzando, cambiará por completo el sistema que tenemos, para adecuar uno que establezca las condiciones de igualdad que ne

cesitamos para que siga adelante nuestra comunidad tanto nacional como internacional, ya que la población estudiantil presenta un gran porcentaje de mujeres, en todas las carreras - que existen en el país.

5.- Yo, como mujer y como futura profesionista me encuentro ante un campo de trabajo superpoblado, y que cada vacante tiene alrededor de 500 aspirantes; pero a diferencia de años anteriores tanto el hombre como la mujer profesionista tienen las mismas posibilidades para poder ocupar un puesto cualquiera.

6.- Las mujeres solo esperaban la oportunidad para poder demostrar que pueden hacer las cosas como cualquiera de los hombres; y así todas las áreas que tradicionalmente estaban reservadas únicamente para los caballeros, ahora se encuentra con muchas trabajadoras, eficientes, presentadas, que pueden cumplir con este trabajo sin ningún problema.

7.- Se dice que al principio de las generaciones, existía un matriarcado, es decir, era la madre la que organizaba la forma como se iba a comportar la sociedad que comandaba, - ahora las mujeres se colocan cada vez mejor, y los hombres tienen que aceptar que una mujer los mande, regañe y ante la cual se encuentran subordinados. Para estas fechas la mujer casi llega a ocupar este puesto. Y tal vez algún día, regresemos a los tiempos en los cuales comandaba la vida de su comunidad.

BIBLIOGRAFIA

- CASTAN TOBENAS, J., La Crisis del Matrimonio. Hijos de Reus Editores, Madrid 1914.
- COLMENARES, Ismael. De Cuauhtémoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano. Editorial Quinto Sol. México, 1986.
- CHAVEZ ASENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales. Editorial Porrúa, S. A., México, 1985.
- DRAGONE COTIS, Yolanda. Enciclopedia Sopena del Hogar para ella. Editorial Ramón Sopena. Barcelona, 1978.
- HIDALGO DE GILABERT, Hilda. El Movimiento Femenino en México Editorial Cumbre, México, 1975.
- KINCKEBERG, Walter. Las Antiguas Culturas Mexicanas. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1964.
- MAGALLON IBARRA, Mario. El Matrimonio Sacramento, Contrato, Institución. Editorial Tipográfica Mexicana. México, - 1965.
- MONTERO, Julia. La Esclavitud de la Mujer. El Hijo del Trabajo, Editorial Grifalbo, México, 1984.
- RAJAN NEHURUN, Informe sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. Editorial Crisol Contemporáneo, Caracas, Venezuela, 1976.

SENTIES, Yolanda. Los Derechos de la Mujer en la Legislación Mexicana. Editorial Alhambra, Bachiller, México, 1984.

ANTROPOLOGIA ACTUAL EN EL MATRIMONIO Y PSICOLOGIA RELACIONADA
EN LA FAMILIA, MATRIMONIO CIVIL Y CANONICO, Madrid, 1977.

LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS DE LA MUJER, Oficinas de
la Información de la O.N.U., Nueva York, 1975.